

Acta No. 76/2024

-----En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las **10:48 a.m. (DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS)** del día, **LUNES 14 DE OCTUBRE DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**, reunidos de forma presencial en la TELE AULA, para celebrar la **TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, correspondiente al trienio Constitucional 2021-2024. El ciudadano Ingeniero Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal, presentó el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Instalación formal de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
4. Lectura y aprobación en su caso de las ACTAS No. 74/2024 y 75/2024.
5. Informe que presenta el Presidente Municipal en atención al oficio que remitió el Tesorero Municipal respecto a realizar Transferencias Presupuestales y Apertura de Cuentas en el Presupuesto de Egresos correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del año 2024.
6. Dictamen No. 013/2024, que presenta la Comisión de Hacienda Municipal, respecto a la Cuenta Pública del mes de SEPTIEMBRE del Ejercicio Fiscal 2024, para que sea remitida al H. Congreso del Estado de Colima, para su aprobación en los términos de Ley.
7. Punto de acuerdo que presenta el Presidente Municipal para la firma del convenio de colaboración institucional con la Fiscalía General del Estado de Colima, para fortalecer los servicios brindados por el centro de justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Colima a través de las Unidades Locales de Atención para la Mujer.
8. RENUNCIA que presenta el C. JORGE GONZÁLEZ MAGAÑA, al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Cerro de Ortega y como seguimiento se hará la TOMA DE PROTESTA al Suplente C. JAIME FLORES LUGARDO para dicho cargo.
9. Dictamen No. 004/2024, que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo, para la modificación del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, así como la creación del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima.
10. Dictamen No.16/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL SAN RAMÓN".
11. Dictamen No.17/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ÚNICA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LA PEÑA".
12. Dictamen No.18/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ÚNICA ETAPA DEL PROGAMA PARCIAL DE

URBANIZACIÓN "ESTACION DE SERVICIO MA. GUADALUPE MONTERO FARÍAS", localizado al poniente del centro de población de Cerro de Ortega en el Municipio de Tecomán, Colima.

13. Asuntos Generales.
14. Lectura y aprobación en su caso del Acta que genere la presente Sesión, correspondiente al Acta No. 76/2024
15. Clausura de la Sesión.

- - - En el desahogo del **PRIMER punto** del orden del día, **El Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal**, solicitó a la L.A.E. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata Secretaria del Ayuntamiento para que realice pase de lista de asistencia correspondiente, procediendo en consecuencia la **L.A.E. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata**, contestó con gusto. Acto continuo, procedió a pasar lista de asistencia. Contando con la asistencia de ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, SINDICO MUNICIPAL, LIC. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO VAZQUEZ, REGIDORA, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA, REGIDOR, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, C. YOLANDA LLAMAS GARCIA, REGIDORA. Informando la **Secretaria del Ayuntamiento** que se ha comprobado la asistencia de 10 de los 13 miembros del H. Cabildo. Con la inasistencia de C. JORGE LUIS REYES SILVA, REGIDOR, PROF. ORACIO RODRIGUEZ SUAREZ, REGIDOR, LIC. HECTOR ALEJANDRO VAZQUEZ REGALADO, REGIDOR. Por lo tanto, existe quórum legal, solicitó firmen la lista de asistencia que se encuentra a su disposición. Haciendo uso de la voz el **Presidente Municipal**, manifestó. En virtud de que existe quórum legal, pasamos al desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

-----En el desahogo del **SEGUNDO punto** del orden del día, **El Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal**, pidió a los presentes ponerse de pie para hacer la declaración de instalación formal de la presente Sesión, continuando en uso de la voz dijo: **Hoy lunes 14 de octubre del 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), siendo las 10:48 a.m. (DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS)**, declaro legalmente instalada esta **TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, pueden ocupar sus lugares.----

-----En el desahogo del **TERCER punto** del orden del día el **Presidente Municipal**, instruyó a la Lic. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata Secretaria del H. Ayuntamiento, para que diera lectura al orden del día propuesto para la **TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**. Procediendo a ello la **L.A.E. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata Secretaria del Ayuntamiento**, Solicitó la dispensa de la lectura en virtud de que se les remitió a cada uno de ustedes, así como a la Dirección de Comunicación Social para que fuera publicada en la página del Ayuntamiento, por consiguiente, sometió a consideración ¿Quiénes estén por la afirmativa de la dispensa de la lectura? favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa. Acto continuo solicitó

bajar del orden del día el punto No. 7 la cual es la Modificación al orden del día a solicitud del Lic. Armando Reyna Magaña, Presidente Electo del Municipio de Tecomán, Colima, el cual había sido aprobado en la TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA en donde tendrá lugar la toma de protesta de los integrantes del Cabildo entrante y la declaración de instalación formal del Ayuntamiento por parte del Presidente Electo. Continuando con el uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento**, refirió. El bajarlo del orden del día, el motivo es que ya fueron girados los citatorios para cumplir con tiempo y forma del reglamento, posteriormente sometió a consideración. ¿Quiénes estén por la afirmativa de la modificación del Orden del día? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que resultó APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES. Transcribiendo a continuación el orden del día como fue remitido:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Instalación formal de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
4. Lectura y aprobación en su caso de las ACTAS No. 74/2024 y 75/2024.
5. Informe que presenta el Presidente Municipal en atención al oficio que remitió el Tesorero Municipal respecto a realizar Transferencias Presupuestales y Apertura de Cuentas en el Presupuesto de Egresos correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del año 2024.
6. Dictamen No. 013/2024, que presenta la Comisión de Hacienda Municipal, respecto a la Cuenta Pública del mes de SEPTIEMBRE del Ejercicio Fiscal 2024, para que sea remitida al H. Congreso del Estado de Colima, para su aprobación en los términos de Ley.
7. Modificación al orden del día a solicitud del Lic. Armando Reyna Magaña, Presidente Electo del Municipio de Tecomán, Colima, aprobado en la TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA en donde tendrá lugar la toma de protesta de los integrantes del Cabildo entrante y la declaración de instalación formal del Ayuntamiento por parte del Presidente Electo.
8. Punto de acuerdo que presenta el Presidente Municipal para la firma del convenio de colaboración institucional con la Fiscalía General del Estado de Colima, para fortalecer los servicios brindados por el centro de justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Colima a través de las Unidades Locales de Atención para la Mujer.
9. RENUNCIA que presenta el C. JORGE GONZÁLEZ MAGAÑA, al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Cerro de Ortega y como seguimiento se hará la TOMA DE PROTESTA al Suplente C. JAIME FLORES LUGARDO para dicho cargo.
10. Dictamen No. 004/2024, que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo, para la modificación del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, así como la creación del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima.
11. Dictamen No.16/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL SAN RAMÓN".
12. Dictamen No.17/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ÚNICA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LA PEÑA".
13. Dictamen No.18/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ÚNICA ETAPA DEL PROGAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "ESTACION DE SERVICIO MA. GUADALUPE MONTERO FARÍAS", localizado al poniente del centro de población de Cerro de Ortega en el Municipio de Tecomán, Colima.
14. Asuntos Generales.
15. Lectura y aprobación en su caso del Acta que genere la presente Sesión, correspondiente al Acta No. 76/202.
16. Clausura de la Sesión.

-----En el desahogo del **CUARTO punto** del orden del día el **Presidente Municipal**, solicitó a la Secretaria para que de lectura a las ACTAS No. 74/2024 y 75/2024. Haciendo uso de la voz la **L.A.E. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata, Secretaria del Ayuntamiento**, solicitó la dispensa de la lectura de las actas mencionadas, en virtud de que se le remitió a cada uno de ustedes, en consecuencia, sometió a consideración, ¿quienes estén por la afirmativa de la dispensa de las actas?, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa de la lectura. Continuando con el uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento**, preguntó. ¿Si alguien tiene alguna observación de las ACTAS No. 74/2024? Favor de manifestarlo. No habiendo observaciones, sometió a consideración, ¿Quiénes estén por la afirmativa de la aprobación del ACTA No. 74/2024? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informado que SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES. Continuó diciendo ¿Quiénes tengan alguna observación o comentario del acta 75/2024? Favor de manifestarlo. No habiendo observaciones, sometió a consideración, ¿Quiénes estén por la afirmativa de la aprobación del ACTA No. 75/2024? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informado que SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

-----En el desahogo del **QUINTO punto** del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó. Sigue el Informe que presenta su servidor en atención al oficio que remitió el Tesorero Municipal respecto a realizar Transferencias Presupuestales y Apertura de Cuentas en el Presupuesto de Egresos correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del año 2024. Este asunto es solamente para que quede asentado en el acta. El cual se transcribe a continuación:

OFICIO No. TSM-267/2024

L.A.E. ENNA DEL CARMEN GUTIERREZ ZAPATA

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN

Presente.

Por este medio atentamente solicito a Usted, tenga a bien someter a la Consideración del Cabildo a través de la Comisión correspondiente, la solicitud de transferencias presupuestales y apertura de cuentas en el presupuesto de Egresos correspondientes al mes de SEPTIEMBRE DEL 2024, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 fracción IV, 13 fracción III y 36 párrafo II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de acuerdo a la relación anexa y que se explica detalladamente en los siguientes cuadros resumen.

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.

TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2024

RECURSOS PROPIOS			
Partida	Descripción	Ampliación	Reducción
1 0 0 0	SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00
2 0 0 0	MATERIALES Y SUMINISTROS	247,741.53	281,902.82

3 0 0 0	SERVICIOS GENERALES	4,325,940.57	2,435,483.54
4 0 0 0	TRANSFERENCIAS, ASIG.SUB Y OTRAS AYUDAS	2,497,066.85	3,904,747.91
5 0 0 0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	448,614.68
6 0 0 0	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00
7 0 0 0	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
8 0 0 0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,332.00	6,332.00
9 0 0 0	DEUDA PUBLICA		
TOTAL		7,077,080.95	7,077,080.95

RECURSOS FEDERALES NO ETIQUETADOS			
Partida	Descripción	Ampliación	Reducción
1 0 0 0	SERVICIOS PERSONALES	8,796,602.80	8,796,602.80
2 0 0 0	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00
3 0 0 0	SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00
4 0 0 0	TRANSFERENCIAS, ASIG.SUB Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
5 0 0 0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
9 0 0 0	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00
TOTAL		8,796,602.80	8,796,602.80

RECURSOS FAIS			
Partida	Descripción	Ampliación	Reducción
1 0 0 0	SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00
2 0 0 0	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00
3 0 0 0	SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00
4 0 0 0	TRANSFERENCIAS, ASIG.SUB Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
5 0 0 0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
6 0 0 0	INVERSION PUBLICA	8,438,778.73	7,795,535.65
9 0 0 0	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00
TOTAL		8,438,778.73	7,795,535.65

RECURSOS FORTAMUN			
Partida	Descripción	Ampliación	Reducción
1 0 0 0	SERVICIOS PERSONALES	4,480,232.96	4,480,232.96
2 0 0 0	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00
3 0 0 0	SERVICIOS GENERALES	355,979.00	341,598.76
4 0 0 0	TRANSFERENCIAS, ASIG.SUB Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00

5 0 0 0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
9 0 0 0	DEUDA PUBLICA	489,012.26	503,392.50
	TOTAL	5,325,224.22	5,325,224.22

29,637,686.70 28,994,443.62

Sin otro particular, reciba un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE
TECOMÁN COL. A 07 DE OCTUBRE DEL 2024.

L.A.F. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

C.C.P. Lic. Salvador Castañeda. - Contralor Municipal

-----En el desahogo del **SEXTO punto** del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó. Sigue el Dictamen No. 013/2024, que presenta la Comisión de Hacienda Municipal, respecto a la Cuenta Pública del mes de SEPTIEMBRE del Ejercicio Fiscal 2024, para que sea remitida al H. Congreso del Estado de Colima, para su aprobación en términos de Ley. Solicitó a la Regidora Licda. Laura Patricia Montes Camacho, para que de lectura al dictamen en su calidad de Presidenta de la Comisión de Hacienda. Haciendo uso de la voz la **Regidora Licda. Laura Patricia Montes Camacho**, manifestó. Muy buenos días solicito la dispensa de la lectura del cuerpo del dictamen en virtud de fue entregado con anterioridad y solicito nada más me autoricen leer el punto de acuerdo. Puesta a consideración por la **Secretaria del Ayuntamiento** preguntó, ¿quiénes estén por la afirmativa de la dispensa del cuerpo del dictamen y le permitan leer solo los acuerdos? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa. Haciendo uso de la voz la **Regidora Licda. Laura Patricia Montes Camacho**. Procedió a su lectura el cual se transcribe en los siguientes términos:

DICTAMEN No. 013/2024

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) REMITIDA POR EL TESORERO MUNICIPAL LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ.

CC. INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL.

PRESENTES.

La **COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada por los CC. Munícipes **LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ, LICDA. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA** y el **ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, la primera de los mencionados con el carácter de Presidente y la segunda como Síndico y Secretaria de la Comisión y los demás como Secretarios de la misma; siendo ellos los que suscriben el presente dictamen en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 90, fracción II, 94, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 12, fracción XII, 14, fracción XII, 18, fracción V III y IV y demás relativas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; artículos 42 y 45, fracción IV inciso b), 51 fracción IX, y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y con fundamento en los artículos 54, fracción V, 55 fracción V, 65, 66 67, 68, 69, 91, 95, fracción I, 96 fracción I, 97 fracción VII, del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima; ordenamientos legales que nos dan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar el **PROYECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE SEPTIEMBRE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA;**

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 08 (ocho) de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), mediante Oficio **No.772/2024** enviado por la secretaria del H. Ayuntamiento de Tecomán, LAE. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata, en el que a su vez anexa el oficio **No. TSM-265/2024** remitido por el Tesorero Municipal LAF. Carlos Armando Zamora González, oficio donde adjunta la Cuenta Pública del mes de septiembre del Ejercicio Fiscal 2024 (dos mil veinticuatro) tal como se ordena en los artículos 87, 97, fracción VII, 120, 189, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima;
- 2.- En vista de lo anterior, la Licda. Laura Patricia Montes Camacho en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, citó a reunión de trabajo de la referida Comisión, para analizar y discutir el Proyecto que nos ocupa, misma que tuvo verificativo el día jueves 10 (diez) de octubre del presente año, a las 10:00 (diez) horas, en la Sala de Juntas de Síndico y Regidores de la Presidencia Municipal.
- 3.- En la reunión de trabajo señalada en el punto que antecede, se realizó el pase de lista de asistencia y estuvieron presentes 4 (cuatro) de 5 (cinco) integrantes, por lo que existió quórum legal y por consiguiente los acuerdos que se tomaron fueron válidos para todos los efectos legales correspondientes.

En mérito de esos antecedentes, los suscritos emitimos los siguientes;

CONSIDERANDOS:

- I.- Es competencia de la Comisión de Hacienda Municipal conjuntamente con la Síndico elaborar el dictamen en el que se presenta la Cuenta Pública mensual, como lo establece el artículo 97, fracciones VII, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.
- II.- Que en cumplimiento a lo establecido al numeral 186, fracciones III y IV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima; el Tesorero deberá presentar ante la Comisión de Hacienda Municipal la Cuenta Pública del mes de abril, ya que tiene la obligación de integrar y conservar en su poder los

libros, registros y archivos contables, así como los documentos relacionados con las operaciones financieras de la Cuenta Pública Municipal.

III.- La vía en la que la Secretaria del H. Ayuntamiento, LAE. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata, anexa la solicitud realizada por el Tesorero, LAF. Carlos Armando Zamora González mediante oficio **No. TSM-265/2024** es la correcta ya que está ajustada a lo ordenado en lo previsto por la Sección VII, del Procedimientos de Comisiones, del Capítulo X, de las Comisiones del Cabildo, fundamentos legales del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

IV.- Que de conformidad con el contenido del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, *los municipios deberán entregar al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus órganos de gobierno y a más tardar el día quince*

del mes siguiente al que corresponda, la Cuenta Pública Mensual, relativa al reporte de la gestión financiera mensual. Documento que deberá contener como mínimo el detalle de los ingresos y egresos, el estado de situación financiera y el estado analítico de activos, pasivos y deuda habidos en el mes anterior.

V.- De conformidad con el Acta levantada, los integrantes presentes con fundamento en el artículo 119 del Reglamento General del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima; **RESOLVIMOS** aprobar el **PROYECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, elaborado y presentado por el Tesorero Municipal, por lo que se deberá de realizar el dictamen correspondiente con los nombres de todos sus integrantes, así como el nombre de la Síndico Municipal para que lo firme con tal carácter, ya que no solamente lo firmaría como integrante de la Comisión, sino también como Síndico Municipal, puesto que el artículo 18, fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima señala que: La Comisión de Hacienda Municipal *elaborará conjuntamente con la Síndica o el Síndico Municipal el dictamen de remisión de la Cuenta Pública Mensual, para la presentación al Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental por conducto del Congreso del Estado.*

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA la **REMISIÓN** de los resultados de la **CUENTA PÚBLICA MENSUAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA;** en los términos del Considerando **V**, **destacando** que la responsabilidad de los recursos aplicados es de la Tesorería Municipal.

SEGUNDO: Que una vez aprobado el presente dictamen de revisión por el pleno del H. Cabildo, se autorice su remisión por conducto del **Presidente Municipal** al H. Congreso del Estado, para su aprobación en los términos de Ley.

TERCERO: El H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima; elaborará y difundirá la promulgación del presente documento en su respectiva página de internet o medios electrónicos con los que disponga, conforme a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y como lo ordena el artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así lo dictaminaron y resolvieron los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y la Síndico Municipal, para que surta sus efectos legales correspondientes, a las 10:30 (diez) horas, con (treinta) minutos del día jueves 10 (diez) de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

LICDA. LAURA PATRICIA
MONTES CAMACHO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO
ÁLVAREZ.

SÍNDICO MUNICIPAL Y
SECRETARIA DE LA COMISIÓN.

LICDA EN ENF. MA GUADALUPE
OROZCO VÁZQUEZ.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN.

ING. ROBERTO VERDUZCO
ESPINOSA.

SECRETARIO DE LA COMISIÓN.

ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA.

SECRETARIO DE LA COMISIÓN.

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó, si tienen alguna duda o comentario con respecto a este punto. No habiendo ninguna, instruyó a la Secretaria del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente, procediendo la **L.A.E. Enna Del Carmen Gutiérrez Zapata** sometió a consideración. ¿Quiénes estén por la afirmativa del Dictamen No. 013/2024, que presenta la Comisión de Hacienda Municipal, respecto a la Cuenta Pública mes de SEPTIEMBRE del Ejercicio Fiscal 2024, para que sea remitida al H. Congreso del Estado de Colima, para su aprobación en los términos de Ley. Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN.

-----En el desahogo del **SEPTIMO punto** del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó. Sigue Punto de acuerdo que presenta su servidor para la firma del convenio de colaboración institucional con la Fiscalía General del Estado de Colima, para fortalecer los servicios brindados por el centro de justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Colima a través de las Unidades Locales de Atención para la Mujer. Solicito a la Secretaria del Ayuntamiento para que de lectura a dicho documento. Haciendo uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento**, expresó. Solicito la dispensa de la lectura del cuerpo del dictamen y me permitan leer solo los acuerdos, sometió a consideración. ¿Quiénes estén por la afirmativa? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa de la lectura. Continuando con uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento** dio lectura al punto de acuerdo el cual se transcribe en los siguientes términos:

Asunto: Punto de acuerdo para la firma del
Convenio de colaboración institucional con
Fiscalía General del Estado de Colima

H. Cabildo del Municipio de Tecomán
Presente.-

El suscrito **Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, para el periodo 2021 – 2024, con fundamento en lo previsto por los artículos 90, fracción II, párrafo tercero y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 fracción III, 45, fracción I, inciso i) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 16 fracción VII, 23, 53 fracción XV y XXXV, 75 segundo párrafo, 122, 124 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, someto a autorización del H. Cabildo Municipal la **firma del Convenio de colaboración institucional para fortalecer los servicios brindados por el centro de justicia para las mujeres de la Fiscalía General del Estado de Colima a través de las Unidades Locales de Atención para la mujer**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fin de dar cumplimiento a los compromisos nacionales adquiridos por la Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. Indira Vizcaíno Silva, se puso en marcha en el estado de Colima, el Programa Nacional de Acceso a la Justicia para las Mujeres, concentrando en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) y las Unidades Locales de Atención a Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Colima, en unión con otros institutos y organismos públicos o privados, los servicios interinstitucionales y especializado para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.
- II. El convenio de colaboración institucional para fortalecer los servicios brindados por el centro de justicia para las mujeres de la Fiscalía General del Estado de Colima a través de las Unidades Locales de Atención para la mujer, tiene como objeto establecer las bases de coordinación y colaboración interinstitucional que regirán entre la Fiscalía General del Estado de Colima y el municipio de Tecomán, para que a través de las Unidades Locales de Atención del Centro de Justicia para las Mujeres se brinden servicios especializados, integrales, con perspectiva de género, bajo los enfoques psicosocial, diferencial y con estricto respeto a los derechos humanos, propiciando el acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de delitos de violencia familiar y de género, así como de las víctimas directas e indirectas, desarrollando la atención de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, en un ambiente agradable, seguro, confiable, libre de prejuicios, estereotipos y violencias, para garantizar que por parte de los servidores públicos, no se limite el acceso a los derechos fundamentales de las mujeres ni de las víctimas directas e indirectas.
- III. Como parte de los compromisos por parte de la Fiscalía General del Estado por conducto del Centro de Justicia para las mujeres, en la cláusula tercera, inciso a), se refiere que deberá brindar el acceso para que el personal del Instituto Tecomense de las Mujeres pueda proporcionar sus servicios de manera gratuita en las instalaciones donde se encuentra la Unidad Local de Atención a Mujeres en el Municipio de Tecomán, Colima, por lo que el Instituto Tecomense de la Mujer ahora brindará sus servicios en el domicilio calle Gladiola S/N, colonia Floresta, Tecomán, Colima.
- IV. Se designa como enlace por parte del municipio a la Directora General del Instituto Tecomense de las Mujeres, la C.P. Margarita Béjar Velázquez, con correo institucional margarita_bejar@hotmail.com, con número de teléfono 313 116 14 12.

- V. La vigencia del convenio específico en mención será con efecto retroactivo al 21 (veintiuno) de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro) y tendrá una vigencia indefinida la cual podrá terminarse informando con 10 días hábiles de anticipación.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 15, 16 fracción VII y 23, todos del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el Ayuntamiento, por conducto del cabildo, tiene la facultad de dictar acuerdos y/o resoluciones de disposiciones normativas de alcance particular, las cuales que son las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

Consecuentemente con fundamento en lo previsto por los artículos 90, fracción II, párrafo cuarto, inciso b) y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 15, 16, fracción VII y 23 todos del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, me permito someter a la consideración del H. Cabildo Municipal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y **se aprueba** la firma del **Convenio de colaboración institucional para fortalecer los servicios brindados por el centro de justicia para las mujeres de la Fiscalía General del Estado de Colima a través de las Unidades Locales de Atención para la mujer**, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones señaladas en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y **se aprueba que se instruya** a las áreas competentes del H. Ayuntamiento para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Atentamente.

Tecomán, Colima, 03 de octubre del 2024.

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA
Presidente Municipal del
H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó, ¿tienen alguna duda o pregunta? No habiendo ninguna, instruyó a la Secretaria para que reciba la votación correspondiente. Procediendo la **Secretaria del Ayuntamiento**, sometió a consideración. ¿Quiénes estén por la afirmativa del Punto de acuerdo que presenta el Presidente Municipal para la firma del convenio de colaboración institucional con la Fiscalía General del Estado de Colima, para fortalecer los servicios brindados por el centro de justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Colima a través de las Unidades Locales de Atención para la Mujer? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informó que resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PUNTO DE ACUERDO.** -----

-----En el desahogo del **OCTAVO punto** del orden del día. El **Presidente Municipal**, manifestó. Sigue **RENUNCIA** que presenta el C. JORGE GONZÁLEZ MAGAÑA, al cargo de Presidente de la H. Junta Municipal de Cerro de Ortega y como seguimiento se hará la **TOMA DE PROTESTA** al Suplente C. JAIME

FLORES LUGARDO para dicho cargo. Solicito a la Secretaria del Ayuntamiento para que de lectura al documento. Haciendo uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento**, expresó. Solicito la dispensa de la lectura de la renuncia, en virtud de que fue remitida una copia a cada uno de ustedes. Acto continuo, sometió a consideración ¿Quiénes estén por la afirmativa de la dispensa de la lectura? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa. El cual se transcribe en los siguientes términos:

ASUNTO: CARTA DE RENUNCIA

FECHA: 04 DE OCTUBRE DEL 2024

CERRO DE ORTEGA, COLIMA

A T `N: L.A.E. ENNA DEL CARMEN GUTIERREZ ZAPATA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE CONDUCTO ME PERMITO SALUDARLE A SU VEZ ME DIRIJO A USTED PARA PRESENTAR MI RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO COMO PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CERRO DE ORTEGA POR CUESTIONES PERSONALES, DONDE PIDO QUE SURTA EFECTO APARTIR DEL DIA 5 DE OCTUBRE 2024.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED

ATENTAMENTE

TECOMÁN, COLIMA; A 04 DE OCTUBRE DE 2024.

C. JORGE GONZÁLEZ MAGAÑA

C.C.P. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COL.

C.C.P. REGIDORES

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó, ¿Tienen alguna observación o pregunta sobre el tema? No habiendo ninguna, se procedió a la toma la protesta de Ley. Continuando con el uso de la voz el **Presidente Municipal** dijo:

CIUDADANO JAIME FLORES LUGARDO

“PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CERRO DE ORTEGA QUE ESTE CABILDO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO”

C. JAIME FLORES LUGARDO ___Contesta... SI PROTESTO.

Continuando con el uso de la voz el **Presidente Municipal**, expresó. “Y SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE EL MUNICIPIO SE LO DEMANDE”. Muchísimas gracias en hora buena.-----

-----En el desahogo del **NOVENO punto** del orden del día. El **Presidente Municipal**, Sigue. El Dictamen No. 004/2024, que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo, para la modificación del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, así como la creación del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima. Solicito a la Secretaria del Ayuntamiento para que de lectura a dicho dictamen. Haciendo uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento**, expresó. Solicito la dispensa de la lectura del cuerpo del dictamen y me permitan leer solo los acuerdos, sometió a consideración. ¿Quiénes estén por la afirmativa? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa de la lectura. Continuando con uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento** dio lectura al dictamen el cual se transcribe en los siguientes términos:

DICTAMEN 004/2024

Honorable Cabildo Constitucional del

Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Presente.-

Las y los munícipes **CC. Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Arq. Cinthya Guadalupe Preciado Rosales y Rafael Ortega Buenrostro**, que integramos la **Comisión de Gobernación y Reglamentos** del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, llevamos a cabo el estudio, análisis y dictamen correspondiente para la modificación del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, así como la creación del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de agosto de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, cuyo objeto es garantizar el bienestar y atención de los animales, el respeto hacia los mismos y el fomento a la cultura de su cuidado y protección, erradicar el maltrato y, en general, todo acto de crueldad mediante la prevención y, en su caso, la correspondiente sanción.

2. En el Decreto 288, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de marzo de 2014, se estableció en el transitorio segundo de dicha ley que "Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar la reglamentación respectiva de conformidad con lo previsto en el mismo".

3. El día 08 de octubre de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima, con la finalidad de fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las Personas como lo son los Animales de Compañía, en el territorio del Estado de Colima.

4. Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio de dicha Ley se estableció que los Ayuntamientos contarían con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se publicó la misma, para adecuar su reglamentación de conformidad a los términos previstos en aquel.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el presente dictamen, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda Municipal se declara competente para dictaminar sobre el mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 95, fracción IV, 96, fracción I, y 98, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima. De igual forma, esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en la materia, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben estudiamos y analizamos el tema que nos ocupa.

SEGUNDO.- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que estos son seres vivos sensibles que tienen derechos que la especie humana debe respetar, por lo tanto, hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama. En esa tónica es que esta comisión dictaminadora, elaboró la iniciativa del reglamento de la materia, como un instrumento normativo que fortalecerá la aplicación de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima, cuyo objeto es garantizar el bienestar y protección de los animales, para erradicar el maltrato y, en general, todo acto de crueldad mediante la prevención, y en su caso la correspondiente sanción a ese tipo de conductas o similares, por lo que es necesario que nuestro municipio realice lo necesario para acatar lo dispuesto por la ley mencionada, y así darle mayor certeza y respaldo jurídico al resguardo y protección de estos seres vivos.

TERCERO.- En virtud de ser una materia que será introducida al municipio, es indispensable también dotar al Ayuntamiento, a través de las respectivas áreas, de las facultades reglamentarias que le permitan ejecutar, cumplir y hacer cumplir el cuerpo normativo que a través de este dictamen se propone crear, por lo que es indispensable no sólo la generación del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima, sino la adecuación del respectivo Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

CUARTO.- Por todo lo anterior, en primer lugar, se proponen las siguientes modificaciones al Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima: se modifica la fracción XIX del artículo 200 y se agrega una fracción XX, se modifica la fracción XV del artículo 203 BIS y se agrega una fracción XVI, de acuerdo con la tabla subsecuente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

ARTICULO 200.- Al frente de la Dirección de Servicios Públicos, habrá un Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que las áreas que integran su Dirección, realicen su trabajo eficientemente cuidando que se esmere la atención prestada al ciudadano;

II.- Diseñar de manera conjunta con sus unidades administrativas los proyectos o programas especiales que solicite el Presidente Municipal;

III.- Implementar con sus unidades administrativas los programas operativos anuales, en particular los relativos a los períodos de Semana Santa, Fiestas Patrias, Fin de Año y Fiestas Patronales.

VI.- Atender las solicitudes ciudadanas presentadas a las unidades administrativas que integran la Dirección de Servicios Públicos, verificando la adecuada atención en el menor tiempo posible;

VII.- Supervisar los trabajos que se realizan para la limpieza, el alumbrado público y el embellecimiento de la Ciudad de Tecomán y demás centros de población del territorio municipal;

VIII.- Preservar y supervisar que la infraestructura de Limpia y Sanidad, Alumbrado Público y Parques y Jardines se mantenga en buenas condiciones;

IX.- Supervisar, conjuntamente con el Coordinador Administrativo, el control de las faltas, incapacidades, vacaciones y días económicos del personal, llevando un control mensual de ellos;

X.- Atender las solicitudes y necesidades que la ciudadanía presente en las Audiencias Públicas convocadas por el Presidente Municipal, llevando un control y seguimiento puntual de las mismas;

XI.- Dar respuesta oficial oportuna a las peticiones y requerimientos por escrito hechas a la Dirección de Servicios Públicos;

XII.- Analizar y revisar los reportes mensuales de las distintas direcciones, realizando el resumen de ellas para el informe anual del Presidente Municipal;

XIII.- Revisar de manera permanente la correcta operación del relleno sanitario;

XIV.- La revisión, detección de lotes baldíos no atendidos que infrinjan las disposiciones reglamentarias correspondientes y la prevención de que sean atendidos;

XV.- La aplicación de multas por violación a los Reglamentos;

XVI.- La revisión, firma y control de los convenios por uso del servicio de recolección de basura o por uso del relleno sanitario;

XVII.- Diseñar e implementar los programas de separación de residuos sólidos urbanos en escuelas, casas habitación, establecimientos, empresas e industrias;

XVIII.-Supervisar el diseño, la implementación y la difusión de los programas de concientización ciudadana para el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos por parte de los ciudadanos;

XIX.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

ARTICULO 200.- Al frente de la Dirección de Servicios Públicos, habrá un Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que las áreas que integran su Dirección, realicen su trabajo eficientemente cuidando que se esmere la atención prestada al ciudadano;

II.- Diseñar de manera conjunta con sus unidades administrativas los proyectos o programas especiales que solicite el Presidente Municipal;

III.- Implementar con sus unidades administrativas los programas operativos anuales, en particular los relativos a los períodos de Semana Santa, Fiestas Patrias, Fin de Año y Fiestas Patronales.

VI.- Atender las solicitudes ciudadanas presentadas a las unidades administrativas que integran la Dirección de Servicios Públicos, verificando la adecuada atención en el menor tiempo posible;

VII.- Supervisar los trabajos que se realizan para la limpieza, el alumbrado público y el embellecimiento de la Ciudad de Tecomán y demás centros de población del territorio municipal;

VIII.- Preservar y supervisar que la infraestructura de Limpia y Sanidad, Alumbrado Público y Parques y Jardines se mantenga en buenas condiciones;

IX.- Supervisar, conjuntamente con el Coordinador Administrativo, el control de las faltas, incapacidades, vacaciones y días económicos del personal, llevando un control mensual de ellos;

X.- Atender las solicitudes y necesidades que la ciudadanía presente en las Audiencias Públicas convocadas por el Presidente Municipal, llevando un control y seguimiento puntual de las mismas;

XI.- Dar respuesta oficial oportuna a las peticiones y requerimientos por escrito hechas a la Dirección de Servicios Públicos;

XII.- Analizar y revisar los reportes mensuales de las distintas direcciones, realizando el resumen de ellas para el informe anual del Presidente Municipal;

XIII.- Revisar de manera permanente la correcta operación del relleno sanitario;

XIV.- La revisión, detección de lotes baldíos no atendidos que infrinjan las disposiciones reglamentarias correspondientes y la prevención de que sean atendidos;

XV.- La aplicación de multas por violación a los Reglamentos;

XVI.- La revisión, firma y control de los convenios por uso del servicio de recolección de basura o por uso del relleno sanitario;

XVII.- Diseñar e implementar los programas de separación de residuos sólidos urbanos en escuelas, casas habitación, establecimientos, empresas e industrias;

XVIII.-Supervisar el diseño, la implementación y la difusión de los programas de concientización ciudadana para el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos por parte de los ciudadanos;

	<p>XIX.- Supervisar el control y la protección de los derechos de los animales dentro del municipio. XX.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.</p>
<p>ARTÍCULO 203 BIS.- Al frente de la Dirección de Ecología, habrá un Director o una Directora, que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Regular las acciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se realicen en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio;</p> <p>II. Coordinar la participación del Municipio con el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>III. Definir los principios de la política ecológica municipal y los instrumentos para su aplicación;</p> <p>IV. Señalar la competencia del Municipio y la concurrencia entre éste y el Estado, en materias de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como la participación de estos Órdenes de Gobierno con la Federación en las materias indicadas;</p> <p>V. Establecer y normar el sistema municipal de áreas naturales protegidas;</p> <p>VI. Procurar el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y sociales con el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>VII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, agua y suelo, que sean competencia municipal;</p> <p>VIII. Estructurar los mecanismos de coordinación y participación responsable de los sectores públicos, social y privado, en materia de cuidado del ambiente;</p> <p>IX. Revisar y, en su caso, proponer al Cabildo, a tres años de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, la actualización del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable;</p> <p>X. Realizar visitas de inspección a las industrias, comercios y prestadores de servicios que operan en el municipio, para verificar que cuenten con las autorizaciones y licencias pertinentes;</p> <p>XI. Elaborar programas de conservación del ambiente y elaborar proyectos de restauración en sitios contaminados;</p> <p>XII. Ejecutar programas de educación ambiental en escuelas primarias;</p> <p>XIII. Otorgar licencias ambientales únicas a los establecimientos comerciales y de servicios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;</p> <p>XIV. Definir el sistema de medidas de prevención, control, seguridad y las sanciones a cargo del Municipio en las materias mencionadas en este artículo; y</p> <p>XV. Las demás atribuciones que se establezcan en las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización del Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 203 BIS.- Al frente de la Dirección de Ecología, habrá un Director o una Directora, que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Regular las acciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se realicen en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio;</p> <p>II. Coordinar la participación del Municipio con el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>III. Definir los principios de la política ecológica municipal y los instrumentos para su aplicación;</p> <p>IV. Señalar la competencia del Municipio y la concurrencia entre éste y el Estado, en materias de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como la participación de estos Órdenes de Gobierno con la Federación en las materias indicadas;</p> <p>V. Establecer y normar el sistema municipal de áreas naturales protegidas;</p> <p>VI. Procurar el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y sociales con el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>VII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, agua y suelo, que sean competencia municipal;</p> <p>VIII. Estructurar los mecanismos de coordinación y participación responsable de los sectores públicos, social y privado, en materia de cuidado del ambiente;</p> <p>IX. Revisar y, en su caso, proponer al Cabildo, a tres años de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, la actualización del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable;</p> <p>X. Realizar visitas de inspección a las industrias, comercios y prestadores de servicios que operan en el municipio, para verificar que cuenten con las autorizaciones y licencias pertinentes;</p> <p>XI. Elaborar programas de conservación del ambiente y elaborar proyectos de restauración en sitios contaminados;</p> <p>XII. Ejecutar programas de educación ambiental en escuelas primarias;</p> <p>XIII. Otorgar licencias ambientales únicas a los establecimientos comerciales y de servicios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;</p> <p>XIV. Definir el sistema de medidas de prevención, control, seguridad y las sanciones a cargo del Municipio en las materias mencionadas en este artículo;</p> <p>XV. Tener el control y procurar y garantizar la protección de los derechos de los animales, dentro del Municipio, a través de programas que garanticen su bienestar y la sana convivencia con</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

<p>Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Ecología contará con la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de Departamento de Dictámenes Ambientales • Jefatura de Departamento de Inspección 	<p>otras especies, para lo que fomentarán acciones en su beneficio y promoverán campañas de educación, cuidados, esterilización y adopción de mascotas.</p> <p>XVI. Las demás atribuciones que se establezcan en las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización del Municipio.</p> <p>Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Ecología contará con la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de Departamento de Dictámenes Ambientales • Jefatura de Departamento de Inspección
---	--

QUINTO.- En virtud de lo anterior, se propone la creación del REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPANÍA PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, como a continuación se presenta:

**REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPANÍA
PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Todas las disposiciones contenidas dentro de este Reglamento son de orden público, interés social y obligatorio dentro del territorio del Municipio de Tecomán, Colima, y el mismo se expide con fundamento en las ARTÍCULOS 115, fracciones II y III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracciones II y III, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2º, 45, fracción I, inciso a), 116 y 119, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, fracción IX, 17, 21, 26, 33, y 87 de la Ley Para la Protección a los Animales del Estado de Colima; 3º fracción XI, 5 fracción II, 11, 12, 13, 21 y 26, de la Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima, y los artículos 200, fracción XX, y 203 BIS, fracción XVI, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Presentar los lineamientos que sean necesarios para garantizar la integridad, el bienestar, seguridad y el trato digno a los animales de compañía;
- II. Establecer la competencia del Municipio de Tecomán y la concurrencia entre este, el Estado, las personas obligadas y la sociedad en el cuidado, bienestar, seguridad y protección de los animales de compañía;
- III. Promover la salud y bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- IV. Regular la tutoría, posesión y tenencia responsable de los animales de compañía en el Municipio, así como la promoción de la cultura y educación en tenencia responsable de animales de compañía;
- V. Prevenir y sancionar el maltrato, abandono y los actos de crueldad hacia los animales de compañía, así como fomentar las medidas necesarias para evitar que deambulen sin control, ni protección por las calles del Municipio;
- VI. Exigir de quienes son sujetos obligados del presente Reglamento la responsabilidad para atender, proteger y cuidar a los animales de compañía;
- VII. Apoyar en el funcionamiento de las asociaciones protectoras de animales, otorgándoles facilidades para cumplir sus fines, como auxiliares en el cumplimiento de este Reglamento
- VIII. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a las establecido en las leyes federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social

no se rompan, se proteja la salud de los seres humanos y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano ambiental, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades y colonias, así como la vida animal;

- IX. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento correcto del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, que en la administración pública municipal estará a cargo de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Abandono:** A la acción irresponsable de descuido y desprotección de un animal de compañía, consistente en dejarlo intencionalmente sin tutela y deambulando libremente por la vía pública o en otros espacios sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. **Actos de crueldad:** Los actos u omisiones de violencia, de brutalidad, sádicos, zoofílicos, de inhumanidad y/o de impiedad, que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos, que afecten su salud o le causen la muerte. Los actos violentos podrán estar exceptuados cuando se trate de situaciones que importen peligro para la integridad o la vida del ser humano, en situación de legítima defensa y con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de la persona, por lo que en ese caso no se considerarán de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de menores de edad o incapaces de comprender el significado de sus acciones, las consecuencias administrativas que pudieran derivar de actos u omisiones de los señalados en el primer párrafo, realizados por ellos, se aplicarán en contra de quien tenga la custodia, patria potestad o representación legal de estos, sin perjuicio de las acciones legales de otro tipo que puedan corresponderles.
- III. **Albergues de animales:** Las asociaciones civiles legalmente constituidas para dar asilo a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en instalaciones con las dimensiones suficientes que les permitan libertad de movimiento, seguridad e higiene, y que les provean de cuidados básicos y de atención médica de acuerdo con su especie;
- IV. **Adopción de animales:** Proceso de tomar la responsabilidad de un animal que haya sido previamente abandonado o dejado en algún albergue de animales;
- V. **Animales abandonados:** Los que, habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden intencionalmente sin ese cuidado o protección de sus tutores, cuidadores, poseedores o tenedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- VI. **Animales de compañía:** Los animales que, por su naturaleza y características, son susceptibles de habitar dentro del domicilio de la persona tutora, cuidadora, poseedora o tenedora, que estén bajo su cuidado, protección y responsabilidad, y que no son considerados como animales silvestres, salvajes o de granja, que están regulados por leyes especializadas en la materia;
- VII. **Asociaciones protectoras de animales:** Las asociaciones sin fines de lucro, debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, con conocimiento acreditado sobre el tema, y que dediquen sus actividades a la asistencia educativa, protección, bienestar y tenencia responsable de animales de compañía;
- VIII. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima;
- IX. **Bienestar animal:** Al estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento;
- X. **Centro municipal:** El Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, dependencia pública de servicio a la comunidad, perteneciente a la Dirección General de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Ecología, que brinda diversos servicios para garantizar la tenencia responsable, el trato digno y el bienestar de las animales de compañía del Municipio;
- XI. **Dirección General:** La Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima;
- XII. **Dirección:** La Dirección de Ecología, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima;
- XIII. **Ley:** La Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
- XIV. **Ley de Bienestar:** la Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima;
- XV. **Maltrato:** Al acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, afectando el bienestar o la salud del animal, pudiendo poner o no en peligro su vida, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XVI. **Municipio:** El Municipio de Tecomán, Colima;
- XVII. **Pelea de animales:** concurso ilícito en el cual dos animales, específicamente criados, condicionados y entrenados para pelear, son puestos en un pozo a pelear entre sí, para el entretenimiento y/o el juego de apuestas de los espectadores;
- XVIII. **Poseción:** El acto jurídico consistente en que una persona tenga en su poder y se

- conduzca como tutor de un animal de compañía;
- XIX. **Presidencia Municipal:** La dependencia encargada de ejercer las funciones administrativas del Municipio, cuyo titular será quien ejecute las resoluciones del Ayuntamiento y dirija la administración del mismo;
- XX. **Tutor:** La persona que ejerce actos jurídicos de tutoría, asimilándose los de propiedad, respecto de un animal de compañía y que puede disponer de este dentro de los límites legales, pudiendo ser referido también como propietario;
- XXI. **Reglamento:** El presente Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía;
- XXII. **Sacrificio humanitario:** Al acto de sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a la Norma Oficial Mexicana NOM-033- SAG/Z00-2014 y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XXIII. **Salud:** El estado de completo bienestar físico, mental, social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;
- XXIV. **Sano esparcimiento:** El derecho que tiene un animal de compañía, que consiste en contar con espacios suficientemente amplios para moverse, disfrutar y descansar con comodidad, con luz natural, y en los que disponga de comida y agua suficientes, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada, así como que se le saque a dar paseos frecuentes cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene;
- XXV. **Tenencia:** El acto jurídico mediante el cual una persona tiene en posesión un animal de compañía, reconociendo que su tutoría le corresponda a otra;
- XXVI. **Tenencia responsable:** Las condiciones, obligaciones y compromisos que deben asumir las personas tutoras, poseedores o tenedores de animales de compañía, para brindarles un trato digno, consistente en que: estén libres de incomodidad, con alimento y agua en cantidades suficientes, con espacio e instalaciones adecuadas, con atención médica que garantice su bienestar; y con entornos adecuados de convivencia armónica hacia otros animales de compañía y seres humanos, así como para hacerse responsables por los daños que estos generen;
- XXVII. **Tesorería:** La dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales;
- XXVIII. **Trato digno y respetuoso:** Las medidas que establece este Reglamento, para evitar en los animales dolor, incomodidad o angustia durante su tutoría, cuidado, posesión o tenencia, ya sea durante la crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;
- XXIX. **Unidades de Medida y Actualización:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las multas y sanciones previstas en el presente Reglamento; y
- XXX. **Veterinarios:** Las personas profesionales que se ocupan de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, trastornos y lesiones en los animales.

ARTÍCULO 4.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, la Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima, la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, el Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, y las demás disposiciones estatales y municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 5.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- a) Al H. Cabildo;
- b) A la Presidencia Municipal;
- c) A la Tesorería;
- d) A la Dirección General de Servicios Públicos;
- e) A la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima;
- f) A la Dirección de Ecología;
- g) A la Jefatura de Departamento del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, y
- h) A las Asociaciones, Colectivos y Albergues Protectores de Animales.

El Ayuntamiento llevará un Padrón de Asociaciones, Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales y personas físicas protectoras de animales, de conformidad con la Ley para la Protección de los Animales del Estado de Colima, cuyas actividades estén relacionadas con los animales de compañía.

CAPÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 6.- La observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento, obliga a los siguientes sujetos:

- I. Toda persona que sea o se presuma tutora, poseedora, o tenedores de cualquier animal de compañía, así como cualquier persona que se encargue de su atención y cuidado o se dedique a su comercialización en el Municipio de Tecomán;
- II. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo custodia de manera temporal o permanente animales de compañía, pudiendo ser, de manera enunciativa mas no limitativa, veterinarios zootecnistas, entrenadores, elementos de policía, guardias de seguridad o similares;
- III. Las asociaciones que son protectoras de animales y los albergues para el cuidado de los mismos conforme al artículo 3° de este Reglamento;
- IV. Personas que se dediquen a la prestación de servicios de cuidado, atención, y hospedaje de animales de compañía, así como aquellos que se dedican a la cría y a la venta de los mismos;
- V. Todas las personas que, por prescripción médica, discapacidad o terapia, deban de ser asistidos y/o acompañados por animales de compañía; y
- VI. En general, todas las personas que resulten sujetas conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia.

Las disposiciones establecidas en las anteriores fracciones, resultan aplicables para cualquier persona sin importar su condición legal de persona física o moral.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los sujetos obligados:

- I. Registrar a los perros de ataque o de alta peligrosidad de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- II. Llevar a cabo la tenencia responsable de los animales de compañía, de acuerdo con la fracción XXVI del artículo 3° de este Reglamento, lo que incluye de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:
 - a) Dar un trato digno a los animales de compañía;
 - b) Proporcionar a los animales de compañía alimento libre de contaminación, en cantidad suficiente, con un valor nutritivo de acuerdo con su especie, edad, sexo, raza y la etapa reproductiva en que se encuentre;
 - c) Suministrar agua potable limpia y fresca a los animales de compañía, de tal forma que tengan en todo momento libre acceso a la misma;
 - d) Otorgar a los animales de compañía un espacio que permita libertad de movimientos, para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades, para lo cual se procurara cumplir con los lineamientos señalados en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento;
 - e) Asegurar protección a los animales de compañía contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo;
 - f) Evitar mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;
 - g) Mantener a los animales de compañía, de manera permanente, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de limpieza, acceso a agua y aire y otras que le eviten atentar contra su integridad;
 - h) Dotar a los animales de compañía de atención médica veterinaria primaria, y procurar tenerlos al día en sus vacunas y desparasitaciones que sean recomendadas por el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal; y
 - i) Proporcionar a los animales de compañía suficiente contacto y segura socialización con seres humanos y otros animales, acostubrándolos a interactuar de manera sana y pacífica, y con las medidas de seguridad y prevención señaladas en este Reglamento;
- III. Garantizar que los animales de compañía porten en todo momento un collar con la placa de identificación que contenga el nombre del animal de compañía y datos de localización del tutor, poseedor o tenedor;

- IV. Reparar los daños, indemnizar los perjuicios y cumplir con las sanciones dispuestas por este ordenamiento y las leyes aplicables, cuando el animal de compañía ocasione algún daño a las personas, a las cosas o a otros animales;
- V. Asumir la responsabilidad por el trato que los menores o personas con discapacidad intelectual o mental den a los animales de compañía, así como cuando estos se queden a su cuidado, por los daños y perjuicios que se puedan generar debido a su descuido y negligencia;
- VI. Asegurar que los animales de compañía, cuando se transite con ellos por la vía pública, cuenten con pechera o collar y correa o cadena, así como bozales, sujetos a una correa de no más de un metro y medio de largo, en caso de peligro de mordida, según las condiciones de cada uno;
- VII. Levantar y depositar, en un recipiente apropiado o destinado para ello, las heces que defequen los animales de compañía a su cargo, cuando se transite con ellos por la vía pública;
- VIII. Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar visible para el público en general, en los espacios donde habitualmente permanecen los animales de compañía a su cargo, en los que se advierta la peligrosidad de los mismos;
- IX. Tomar las medidas necesarias para que los animales de compañía no escapen o pongan en riesgo la seguridad y el bienestar de otros seres;
- X. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento, así como los actos de tortura, maltrato o abandono hacia los animales de compañía, de que tengan conocimiento;
- XI. Asumir la responsabilidad por los apareamientos de los animales de compañía, procurando que el proceso de reproducción sea asistido por el personal médico veterinario, u optar por su esterilización, acudiendo al Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, o a hospitales y clínicas veterinarias privadas; para lo relacionado con los apareamientos se deberá atender lo señalado en el capítulo VII del presente ordenamiento;
- XII. En caso de muerte de un animal de compañía, se deberá de llevar a cabo el procedimiento de cremación o entierro respectivo, en los lugares o establecimientos apropiados para tal fin;
- XIII. Presentar de inmediato, ante el Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, a los animales de compañía que presenten sospecha de rabia, hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales quedaran en observación hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso; y
- XIV. Cumplir, en general, con las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

ARTÍCULO 8.- Los tutores, poseedores o tenedores de animales de compañía tienen prohibido, sin excepción alguna:

- I. Utilizar, entrenar o incitar a los animales de compañía para que se conviertan en agresores para seres humanos, cosas y contra los mismos animales, así como prepararlos para pelear entre sí, a menos que sea entrenamiento para utilidad y apoyo de elementos de Seguridad Pública, y tal entrenamiento deberá ser realizado por entrenadores que estén debidamente capacitados y certificados;
- II. Organizar peleas clandestinas de animales de compañía;
- III. Mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten a su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento o daño;
- IV. Permitir que los menores de edad, personas con discapacidad intelectual o mental y cualquier otra persona distinta al tutor, poseedor o tenedor del animal, le provoque lesiones o sufrimiento;
- V. Dejar animales de compañía en vehículos automotores cerrados y sin ventilación, o en la cajuela de estos, o aun con ventilación, cuando las condiciones climatológicas pongan en riesgo su integridad y bienestar;
- VI. Usar collares eléctricos para cualquier propósito;
- VII. Utilizar animales para actos de magia e ilusionismo;
- VIII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- IX. No permitir que tengan las horas de descanso que necesitan para conservar una óptima salud y supervivencia;
- X. Arrojar a la vía pública animales muertos dentro de bolsas de plástico, o vivos, en cualquier lugar;
- XI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales;
- XII. Introducir animales vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos,

- drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos o colocarlos en cualquier espacio inapropiado para ellos, que ponga en riesgo su bienestar o supervivencia, o llevar a cabo cualquier acto que les produzca dolor o sufrimiento; así como la circulación de videos, en redes sociales, realizando estos actos.
- XIII. Sacar a pasear a los animales en condiciones climatológicas adversas, especialmente calor, sin la protección debida que garantice su bienestar;
 - XIV. Llevar a cabo cualquier conducta o gestión falsa en redes sociales o utilizando medios de comunicación, mediante las que se solicite alguna cantidad de dinero con el argumento de sostener a un animal u ofrecerlo en entrega responsable. Las personas que lleven a cabo estas conductas se harán acreedoras a una sanción administrativa, independientemente de la denuncia que pudiera formularse en caso de que se presuma la existencia de un delito. Quedan exceptuadas las adopciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento en los términos del presente ordenamiento;
 - XV. Producir la muerte del animal de compañía por cualquier medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, contraviniendo lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/Z00-2014;
 - XVI. Vender o comprar animales de compañía en la vía pública o en espacios comunitarios;
 - XVII. Permitir que los animales de compañía deambulen libremente o permanezcan sin protección, ni cuidado, en la vía pública;
 - XVIII. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio, sin que tengan las condiciones adecuadas para una estancia agradable o sin supervisión diaria para que sus necesidades estén completamente cubiertas; y
 - XIX. Transgredir o incumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los sujetos descritos en el artículo 6 del presente reglamento los siguientes:

- I. La posibilidad de obtener permisos o licencias para la prestación de algún servicio a los animales de compañía; para tal fin, los sujetos obligados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente y la normativa aplicable a la materia;
- II. Recibir, previo pago de la cuota respectiva, los servicios de atención médica veterinaria, esterilización, vacunación antirrábica, así como la asesoría necesaria para mantener en buenas condiciones a los animales de compañía del Centro Municipal de Atención, Supervisión y Protección Animal;
- III. Recibir información de las autoridades en la materia, siempre que el sujeto interesado lo solicite, sobre todas las acciones y programas que se están llevando a cabo y que se realizarán en favor de los animales de compañía, pudiendo participar en ellas;
- IV. Presentar iniciativas a favor de los animales a través del titular de la Presidencia Municipal, el o la Síndico o las y los regidores, o mediante el apoyo y la gestión de las asociaciones protectoras de animales;
- V. El acceso a los recursos administrativos establecidos en el numeral 65 del presente Reglamento, de la misma manera la facultad de presentar pruebas que correspondan una vez iniciado el procedimiento por el incumplimiento de las disposiciones descritas en este ordenamiento.
- VI. La facultad de tramitar denuncia ante cualquier acto de tortura, maltrato o abandono hacia animales, de los que tenga conocimiento;
- VII. Obtener orientación y asesoría en materia de protección, trato digno y tenencia responsable de animales de compañía, en concordancia con la normativa y legislación aplicable; y
- VIII. Todos los demás derechos que se establezcan en disposiciones legales aplicables de la materia, en el presente Reglamento y en las disposiciones que dispongan las autoridades municipales y estatales.

CAPITULO III

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CAUSANTES DE LESIONES

ARTÍCULO 10.- Las personas tutoras de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, tienen la obligación, en un plazo máximo de 24 horas, de comunicarlo al Centro municipal para su debida vigilancia sanitaria, pudiendo ordenar el internamiento del animal para su observación, control y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable, preferentemente en el Centro

Municipal o, en su defecto, a petición de la persona tutora, en el domicilio de esta, o lugar designado por el mismo, que garantice su seguridad, durante los siguientes 14 días desde que se produzca la lesión. Esta misma obligación de declarar las lesiones es extensible a los profesionales sanitarios en el ejercicio de su profesión dentro del mismo término.

Cuando la observación sanitaria se llevase a cabo en un lugar ajeno al Centro Municipal, la persona tutora deberá hacer constar en su solicitud el compromiso expreso de mantener el confinamiento del animal, así como la comunicación urgente de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante el periodo de observación.

En caso de que, a juicio del personal del Centro Municipal, las lesiones sufridas por el animal agredido así lo ameriten, también se podrá ordenar la observación sanitaria del animal agredido en los términos descritos. La competencia en el seguimiento y vigilancia sanitaria de estos animales es exclusiva del Centro Municipal.

Las personas tutoras, poseedoras o tenedoras de los animales causantes de lesiones que sean requeridos por el servicio municipal competente deberán, en el plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción del requerimiento o notificación, presentarse en el Centro Municipal con el animal, para los efectos conducentes.

Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido puesto a disposición del servicio municipal veterinario competente se iniciará el procedimiento de incautación regulado en el artículo 62 de este Reglamento.

Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, recaerán sobre la persona tutora del animal, o la persona poseedora o tenedora de este en ausencia del primero.

CAPÍTULO IV

DEL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA, SUPERVISIÓN Y PROTECCION ANIMAL

ARTÍCULO 11.- El Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal es el área encargada de brindar servicios a la comunidad, en relación con la tenencia responsable de animales de compañía, su atención veterinaria cuando así sea solicitada, la realización de campañas permanentes de vacunación, y la implementación de medidas y políticas para prevenir la sobrepoblación de animales de compañía que deambulan en las calles o han sido abandonados.

ARTÍCULO 12.- El Centro Municipal estará a cargo de la Dirección de Ecología, adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, y podrá ser coordinado por una Jefatura de Departamento, por lo que cualquier alusión a esta Jefatura se entenderá facultad de la Dirección de Ecología, de manera indistinta.

ARTÍCULO 13.- El titular del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente capacitado en el buen trato hacia los animales;
- II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia
- III. Contar con, por lo menos, 2 años de experiencia comprobable en el ámbito.

ARTÍCULO 14.- A cargo del Centro Municipal estará el titular de la Jefatura del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, o la persona titular de la Dirección de Ecología, pero esta deberá acreditar los requisitos del artículo anterior.

El Centro Municipal podrá localizarse al interior de las instalaciones de la Dirección General de Servicios Públicos, si el espacio es idóneo para ello, o en el lugar que el Ayuntamiento designe para tales efectos, debiendo asentarse en un predio propiedad del municipio.

ARTÍCULO 15.- Para su adecuado funcionamiento, el Centro Municipal deberá contar con la infraestructura necesaria y la capacidad para brindar sus servicios, así como para garantizar una estancia digna, segura y saludable a los animales de compañía que resguarde, por lo que tendrá:

- I. Jaulas de piso de concreto sellado y que tenga pendiente hacia el desagüe, de dimensiones apropiadas, las que estarán cerradas por completo en la parte superior, pero con ventilación adecuada; deberán estar equipadas con agua potable disponible todo el tiempo, así como con recipientes de agua y alimento, limpios y desinfectados;
- II. Un cuarto de sacrificio humanitario, de fácil acceso desde las jaulas, pero lejos de la vista del público;
- III. Un área de ingreso de animales recién llegados, a los que se realizarán auscultaciones para determinar el estado de salud en que se encuentran, y se les generará un expediente clínico que incluya la descripción del animal, su fotografía, su estado de salud, su clasificación por especie, sexo y edad, y demás información disponible sobre sus antecedentes;
- IV. Vehículos adecuados para el aseguramiento, captura y traslado apropiado de animales de compañía, que garantice que no sufran estrés innecesario en el transcurso de dichos procedimientos;
- V. Área de atención al público, independiente del área donde se encuentren las jaulas y el área de atención médica, con espacio e instalaciones adecuadas para desarrollar las funciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 16.- El Centro Municipal prestará permanentemente a la población los siguientes servicios:

- I. Consulta veterinaria;
- II. Verificación de denuncias por abandono, maltrato, crueldad animal y por animales causantes de lesiones;
- III. Aplicación de vacunas antirrábicas, entre otras;
- IV. Sacrificio humanitario de animales;
- IV. Esterilización y desparasitación;
- V. Curación de heridas quirúrgicas; y
- VI. Aseguramiento y captura de animales agresivos, abandonados o que causaron algún daño.

ARTÍCULO 17.- El Centro Municipal, de acuerdo con la capacidad institucional y presupuestaria del Ayuntamiento, contará con la estructura orgánica que requiera para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Dirección de Ecología, que serán ejercidas por sí o a través de la Jefatura del Centro Municipal, las siguientes:

- I. Contar con refugio de animales de compañía, para resguardar a los animales que sean capturados, separando aquellos que estén lesionados o enfermos y a las hembras preñadas, así como aislando, para su observación, a los que se capturó por agresión o por manifestar síntomas de alguna enfermedad zoonótica;
- II. Proporcionar servicios de asistencia y protección animal a toda la población que lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes, cuando corresponda;
- III. Brindar, a quien lo solicite, la orientación necesaria sobre las obligaciones, prohibiciones y derechos de los sujetos obligados por este Reglamento, así como de qué manera ejercer una tenencia responsable de animales de compañía;
- IV. Promover la tenencia responsable de animales de compañía, así como su trato digno, a través de campañas de concientización, programas de formación educativa y brigadas de esterilización, lo que se podrá realizar en coordinación con la Dirección General Seguridad Pública y Policía Vial del Ayuntamiento, con el enfoque de prevención;
- V. Realizar brigadas de atención a animales de compañía, en las que se brinden servicios veterinarios gratuitos en comunidades rurales y colonias de la zona urbana, de acuerdo con el programa y los planes de trabajo del Centro municipal;
- VI. Atender las denuncias o peticiones de captura que se presenten;
- VII. Capturar a los animales de compañía que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no placa de identificación, para su observación, atención, devolución o

- entrega en adopción, en su caso;
- VIII. Gestionar la celebración de convenios de colaboración entre el Municipio y asociaciones ciudadanas voluntarias, protectoras, rescatistas y albergues de animales, para brindar servicios veterinarios, impulsar acciones de concientización y educativas, realizar campañas de difusión y otras acciones en beneficio de los animales de compañía, atendiendo a lo señalado en el capítulo X del presente Reglamento; y
- IX. Las demás que le señalen la legislación federal y estatal, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO V

DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE, EXTRAVÍO Y ABANDONO

ARTÍCULO 19.- Es deber de los sujetos obligados de este Reglamento mantener resguardados a sus animales de compañía, y cuidar de ellos cuando estén dentro y fuera de sus propiedades, o se encuentren bajo su cuidado.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Centro Municipal recoger, con apoyo de otras dependencias municipales y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, o su equivalente, a los animales que deambulen por la vía pública, cuidando su integridad.

ARTÍCULO 21.- En caso de que el animal abandonado o extraviado cuente con placa que contenga los datos de la persona tutora, poseedora o tenedora, se le dará aviso para que pase a recogerlo en un término no mayor a tres días naturales o, de lo contrario, se considerará abandonado y se presentará a la población para su adopción.

ARTÍCULO 22.- Si el animal se encuentra en situación de calle, extravío o abandono sin placa, el Centro Municipal deberá prestarle los servicios de atención médica veterinaria gratuita durante tres días naturales, al término de los cuales propiciará su adopción mediante la presentación al público dentro de sus instalaciones, o a través de la publicación de imágenes en sus páginas de internet o cualquier otro medio.

ARTÍCULO 23.- De no ser posible la adopción del animal, se procederá a evaluar la posibilidad de llevarlo a una sociedad protectora de animales o a un albergue, para que promuevan su adopción o se procederá a su sacrificio digno, considerando las razones económicas y de mantenimiento que hagan imposible prestar el servicio de albergue y cuidado.

El sacrificio de los animales en situación de calle y abandono será la última de las instancias que el Centro Municipal podrá hacer valer, buscando la viabilidad de otras alternativas menos drásticas. Para este efecto, en todo momento se documentarán, mediante acta circunstanciada y cualquier otra evidencia idónea, las decisiones que se tomen al respecto, sin perjuicio de las responsabilidades legales y administrativas en que se incurra por no hacerlo así.

ARTÍCULO 24.- Las personas a las que el presente Reglamento da el carácter de sujetos obligados serán responsables de los daños y perjuicios que sus animales de compañía causen a la población, sus propiedades o animales, o a las del propio Ayuntamiento, con motivo de su abandono o extravío en la vía pública.

ARTÍCULO 25.- Si se llegase a conocer el nombre y paradero de los sujetos obligados que abandonaron o extraviaron a algún animal, se harán acreedores a las sanciones previstas en el capítulo correspondiente; así mismo, estarán obligados a cubrir todos los gastos relacionados con su cuidado y manutención hasta el momento de su devolución o adopción.

En caso de extravío, dichos sujetos obligados podrán presentar las pruebas con que cuenten para demostrarlo y que durante el tiempo trascurrido hicieron hecho lo posible para encontrar al animal de compañía; de lo contrario, se les sancionará con la mayor severidad.

ARTÍCULO 26.- El Centro Municipal deberá llevar un control en el que registrará a los sujetos obligados, que han abandonado a animales de compañía, para que, en lo sucesivo, se les prohíba la adopción y/o compra de otros animales, lo que se hará del conocimiento de los lugares autorizados para la adopción y/o venta de animales.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES MALTRATADOS Y TORTURADOS

ARTÍCULO 27.- A los sujetos obligados que realicen actos de maltrato, tortura o negligencia hacia los animales de compañía se les podrá fincar una o varias, en su caso, de las siguientes responsabilidades:

- I. Se les iniciará un procedimiento administrativo de sanción;
- II. Se dará aviso a las autoridades correspondientes para que se dé el trámite requerido en la configuración del tipo penal respectivo;
- III. Se harán acreedores a las sanciones contenidas en el artículo 64 del presente Reglamento;
- IV. En caso de ser propietarios, poseedores o tenedores del animal de compañía, este les será retirado y se prohibirá que, en lo sucesivo, puedan adoptar y/o comprar algún otro animal; y
- V. En caso de ser prestadores de servicios a favor de los animales de compañía, se les retirará la licencia respectiva para ejercer dichas actividades, independientemente de las multas, procedimientos y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII DE LA CRÍA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos o lugares donde se lleve a cabo la reproducción y/o cría de animales de compañía deberán contar con la licencia municipal correspondiente, otorgada por el Centro municipal, la cual se hará constar en el registro que para tales efectos se lleve y deberá ser renovada anualmente, a más tardar en el mes de enero de cada año.

Se procederá a revocar la licencia municipal de los lugares en los que se compruebe que se da la sobreexplotación de las hembras con fines preponderantemente comerciales, en detrimento de la calidad de vida que deben tener y poniendo en peligro su salud; por lo que los dueños o encargados de dichos establecimientos deberán contar con un registro de producción, que podrá ser solicitado por el Centro Municipal en cualquier momento, y deberá ser entregado de forma inmediata a la solicitud, con el objeto de verificar que se cumpla con el presente Reglamento.

Asimismo, se procederá a la revocación cuando no se proporcionen certificados de autenticidad de la raza que se esté reproduciendo y/o criando.

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos. Si esto ocurre reiteradamente en algún espacio privado no habilitado expresamente para ese propósito, se presumirá que se trata de un criadero, y los responsables deberán cumplir con lo dispuesto para tales efectos, en el artículo anterior, así como las demás disposiciones al respecto, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- En los locales destinados a la cría y venta de animales, se deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, leyes estatales y federales en la materia, el presente ordenamiento, las disposiciones que la autoridad municipal establezca para la protección de los animales y con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento;
- II. Tener una sala de maternidad para cada especie;
- III. Disponer de comida, agua, espacios para dormir y moverse con comodidad, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada, quedando estrictamente

- prohibido tener a los animales permanentemente enjaulados, sacándolos únicamente para el apareamiento. Se deberá contar con espacio suficientemente amplio, con luz natural para que deambulen y tengan oportunidad de esparcimiento;
- IV. Proporcionar cuidado y atención diarios, quedando estrictamente prohibido dejarlos sin la atención debida durante días considerados como no laborables;
 - V. Llevar a cabo todo procedimiento quirúrgico, aún los de corte de orejas o cola, en hospital o clínica autorizados, y estos últimos solamente se podrán llevar a cabo por razones médicas, mas no estéticas;
 - VI. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de la venta, por el médico veterinario que sea el responsable del criadero; en el caso de perros y gatos, si son mayores a 6 meses, deberán estar esterilizados;
 - VII. Vender los animales con la suficiente maduración biológica que les permita sobrevivir separados de su madre y tener un apropiado desarrollo en comunidad;
 - VIII. Tener un control de producción y llevar un registro de camadas; y
 - IX. En el caso de que no se logre su venta o que ya no sean útiles para la reproducción, buscarles alojamiento y cuidados mediante entrega responsable cumpliendo con los requisitos establecidos en la fracción VI de este artículo, quedando estrictamente prohibido abandonarlos en la vía pública o sacrificarlos por el hecho de que ya no sean útiles para la reproducción.

CAPÍTULO VIII DE LA VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 31.- El comercio de animales deberá hacerse únicamente en establecimientos autorizados y vigilados por el Ayuntamiento, previa licencia que para tales efectos conceda el Centro municipal, con independencia de la licencia comercial con que deba contar el lugar. Por lo tanto, queda prohibida la venta de animales vivos o muertos sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente.

En el caso de que, además de la venta, se proporcione cualquier otro servicio a los animales de compañía, este deberá llevarse a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y así debe aparecer en la licencia comercial que para tales efectos se tramite.

ARTÍCULO 32.- En los locales autorizados donde se vendan animales, se deberá cumplir con lo ya establecido en los artículos 7, 8 y 31 del presente Reglamento, lo establecido en la legislación, en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y, además, con las siguientes obligaciones:

- I. Tener siempre a disposición comida y agua suficiente, así como amplios espacios para la movilidad de los animales evitando el hacinamiento; tener la temperatura apropiada, protegiéndolos en todo momento del calor, sol, frío, viento o lluvia;
- II. Tener permanentemente limpias las jaulas en que se les mantenga;
- III. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad, con certificado médico expedido en el momento de la venta por un médico veterinario que sea el responsable del local y registrados de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento; si son mayores a 6 meses deberán estar esterilizados;
- IV. Alojar el número de animales adecuado a los espacios de que se disponga, los cuales deben ser suficientemente amplios de acuerdo a su tamaño, sin que por ningún motivo permanezcan en el lugar por un tiempo mayor de 4 horas, que deberán ser seguidas de un periodo de esparcimiento de una hora, por lo menos, y debiendo contar siempre con un espacio más amplio para la pernoctación;
- V. Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos encerrados en los locales sin la atención debida durante las horas y los días considerados como no laborables; y
- VI. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

ARTÍCULO 33.- En los locales en que se vendan animales para consumo humano queda prohibido:

- I. Mantener a los animales en condiciones de hacinamiento;

- II. Someterlos a tratamientos rudos que les produzcan lesiones de cualquier naturaleza;
- III. Mantener a los animales vivos colgados o atados para su venta de tal manera que les ocasionen sufrimiento;
- IV. Introducirlos vivos a los refrigeradores o contenedores no ventilados;
- V. Desplumar a las aves vivas;
- VI. Tener a la venta animales lesionados;
- VII. Mutilarlos o descuartizarlos vivos para su venta; y
- VIII. Las demás que les ocasionen sufrimiento.

ARTÍCULO 34.- De igual forma, queda prohibido:

- I. La venta, por cualquier concepto de animales vivos, a menores de edad o incapaces, pues siempre deberá hacerse a un adulto que se responsabilice de su cuidado;
- II. Cambiar el color de los animales o su apariencia física natural, para facilitar su venta, rifa, obsequio o entrega responsable;
- III. El obsequio o distribución de animales vivos para fines de promoción comercial, política, obras benéficas, como regalo o compensación por otras adquisiciones o como premios en sorteos, juegos, concursos, loterías o cualquier otra actividad análoga;
- IV. Vender o mantener pájaros o roedores en jaulas pequeñas, que les impidan su movilidad natural o su supervivencia;
- V. Vender o mantener peces y tortugas en balsas de plástico, vasos o recipientes que no permita su natural movilidad o pongan en peligro su bienestar o supervivencia;
- VI. Vender animales enfermos, con lesiones o traumatismos, cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador, siendo esto sujeto de sanciones administrativas, civiles o penales de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;
- VII. Engañar al comprador respecto de la raza o del probable tamaño que tendrá el animal de compañía cuando llegue a la edad adulta, siendo aplicable en estos casos una sanción similar a la que corresponda a cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- VIII. Vender, rifar u obsequiar animales vivos especialmente cachorros, en la vía pública, en vehículos, mercados, tianguis, ferias, escuelas, kermeses o similares, quedando exceptuados los casos de eventos organizados para dar animales en adopción entrega responsable que cuenten con el permiso correspondiente del Ayuntamiento;
- IX. Vender, rifar u obsequiar animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio o en cualquier establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- X. Vender animales en las casas habitación o cualquier otro espacio, simulando que se trata de un obsequio o rifa;
- XI. Obsequiar animales vivos en casas habitación o cualquier otro espacio sin haberlos vacunado y desparasitado. En los casos en que el Centro Municipal detecte que en estos espacios continuamente se obsequian animales y se compruebe que esto es producto del descuido o ignorancia de quienes los entregan, en materia de apareamiento de las hembras, se les ofrecerá la orientación y el servicio de esterilización proporcionado por dicho centro. En el caso de que se reitere esta conducta, habiendo recibido la orientación adecuada, se considerará este hecho como una forma de maltrato;
- XII. La venta, obsequio o entrega responsable de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de su madre o tener un desarrollo adecuado en comunidad;
- XIII. La venta, préstamo o entrega gratuita u onerosa de animales con fines de enseñanza o investigación, si por tales actividades serán maltratados o se les causará cualquier sufrimiento;
- XIV. Cualquier acto de comercio que no sea el debidamente autorizado en el presente Reglamento; y
- XV. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

CAPÍTULO IX

DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 35.- Las personas tutoras, poseedoras o tenedoras de los animales tienen la obligación de estar al pendiente de ellos y, en caso de enfermedad, llevarlos a una atención médica, la cual será proporcionada por personas con cédula profesional en medicina veterinaria, en lugares previamente autorizados por la autoridad municipal.

Las personas profesionales en medicina veterinaria que sean responsables de dar la atención médica, asesoramiento o supervisión, estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, a las Normas Oficiales Mexicanas, al presente ordenamiento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

ARTÍCULO 36.- En los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios de estética, se podrá ofrecer el servicio de consulta veterinaria, si se cumple con lo dispuesto en el presente ordenamiento y en la legislación o en la normatividad municipal en materia permisos, licencias y autorizaciones.

ARTÍCULO 37.- Las clínicas u hospitales veterinarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar a cargo de una persona con cédula profesional en medicina veterinaria, quien será la responsable del manejo médico del establecimiento;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente, expedida de acuerdo con la normatividad en la materia;
- III. Contar con licencia sanitaria;
- IV. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales;
- V. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental;
- VI. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales;
- VII. Extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal del cual se sospeche que padece de alguna enfermedad infectocontagiosa, aislándolo inmediatamente y procediendo al aseo del espacio con el que tuvo contacto para evitar el posible contagio de los que sean atendidos posteriormente;
- VIII. Disponer de un espacio específico para los animales que sean hospitalizados con alguna enfermedad infectocontagiosa;
- IX. Disponer de espacios adecuados que permitan a los animales moverse con comodidad, de acuerdo con su talla y peso; y
- X. Los que estén establecidos en la legislación aplicable en la materia, en este ordenamiento o los que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

ARTÍCULO 38.- En las clínicas u hospitales veterinarios en los que se realicen únicamente actividades de estética o resguardo de animales, se cumplirá con los requisitos que resulten aplicables de los establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- En las clínicas u hospitales veterinarios que se realicen actividades de hospitalización y cirugías, el servicio podrá prestarse las 24 horas del día, durante todo el año. Las estéticas de animales de compañía que presten este servicio exclusivamente, mediante licencia municipal otorgada para tal fin, no podrán realizar actividades clínicas, de consulta, atención o intervención quirúrgica.

ARTÍCULO 40.- En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá contar con las instalaciones necesarias para evitar la huida o escape del animal; en el caso de que esto suceda, se tendrán que utilizar todos los medios posibles para tratar de localizarlo, estando obligados los propietarios o encargados del establecimiento, coma responsables del mismo, a la reparación del daño en los términos de la legislación civil o penal del estado, independientemente de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, cuando el animal no sea entregado a la persona tutora del mismo.

Las clínicas veterinarias donde se realicen actividades de hospitalización, cirugía y/o análisis, deberán contar con un expediente clínico para cada animal consultante, en el que se especifique el nombre del tutor, el del animal, especie, raza, peso, color, sexo, edad real o aparente, el estado general en que se encuentra, el motivo por el que acude a consulta y el tratamiento que se le esté dando posteriormente.

ARTÍCULO 41.- Las farmacias veterinarias son los lugares en donde se realiza la exhibición y venta de medicinas y productos veterinarios.

ARTÍCULO 42.- En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento y en las demás medidas que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

CAPÍTULO X DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 43.- El sacrificio de los animales de compañía se hará en los hospitales, clínicas o consultorios habilitados para ello, mediante los procedimientos humanitarios establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones que emitan las autoridades municipales, y deberá realizarse por un profesional con título y cédula en medicina veterinaria y con el equipo necesario para evitar cualquier tipo de sufrimiento al animal.

El cuerpo del animal fallecido deberá ser entregado a la persona tutora, a menos que decida dejarlo en el lugar, en cuyo caso se entregará al Centro Municipal, el cual le deberá dar un tratamiento especial para su disposición final.

ARTÍCULO 44.- El sacrificio solo se podrá realizar con anuencia de sus tutores o poseedores, considerando el sufrimiento incontenible que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física, extrema vejez o por el estado de abandono en que se encuentren, en este último caso, siempre como última medida, buscándose primero su adopción.

ARTÍCULO 45.- Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes, por lo que se contará con un espacio debidamente acondicionado para tal efecto, sin que puedan percibirse al exterior del mismo las maniobras o sonidos propios de dicha actividad.

En el momento del sacrificio podrá estar presente la persona tutora o poseedora o quien la represente, con el objeto de que acompañe al animal y de que se haga responsable de la decisión que está tomando. En todo caso, aún tratándose de animales abandonados, se les tratará con respeto y consideración en el momento del sacrificio.

ARTÍCULO 46.- El sacrificio se llevará a cabo previa medicación con preanestésicos, hasta lograr un efecto sedativo, hipnótico y tranquilizante, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, hasta obtener una anestesia profunda, para respiratorio y cardíaco, induciendo la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento, o bien, se utilizará algún otro procedimiento que como producto de la investigación resulte autorizado, al haber reunido las mismas características del anteriormente citado.

Queda estrictamente prohibido estrangularlos, asfixiarlos, usar cloruro de potasio, golpes, electricidad, ácidos, fuego, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que le pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía.

ARTÍCULO 47.- Toda persona que prive de la vida a un animal que esté bajo su tutoría o de la de otra persona, sin causa justificada, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento y el Código Penal para el Estado de Colima, y estará obligada, además, al pago de los daños y perjuicios y, en su caso, la reparación del daño ocasionado, de acuerdo con la legislación civil o penal del Estado, según sea el caso.

ARTÍCULO 48.- Ningún animal podrá ser privado de la vida, salvo por motivos comprobables de fuerza mayor o peligro inminente para la integridad física y la vida de una persona u otro animal, así como que experimente sufrimiento por enfermedad, herida o cualquier otra razón, sin que sea posible salvar su vida.

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 49.- Las asociaciones protectoras, las albergues, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, las rescatistas, los ciudadanos voluntarios, los colegios de médicos veterinarios y las instituciones de educación superior en la materia son aquellas que, sin objetivos de lucro, desarrollan diversas actividades a favor de la protección de los animales y podrán prestar su cooperación para alcanzar las fines que persigue este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Las personas físicas y morales mencionadas en el artículo anterior, para que puedan desarrollar sus actividades dentro del Municipio de Tecomán, Colima, tendrán que cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Registrarse ante el Centro Municipal;
- II. Cumplir con las objetivos planteados ante el Centro Municipal; y
- III. En general, cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- Las asociaciones protectoras, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, las personas rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento, previo registro, colaborarán en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, pudiendo participar de la siguiente manera:

- I. Proponiendo e implementando estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;
- II. Proponiendo programas de entrega responsable y de rescate de animales abandonados;
- III. Participando en el rescate de animales que estén sufriendo maltrato;
- IV. Colaborando en la implementación de campañas de esterilización;
- V. Fomentando y ejecutando programas de adopciones, para lo cual los animales de compañía deberán tener coma mínimo diez semanas de nacidos y contar con las vacunas y desparasitaciones correspondientes;
- VI. Realizando trámites de entrega responsable de animales que se encuentren alojados en esa institución;
- VII. Participando en los cursos y conferencias organizados por la autoridad municipal;
- VIII. Presentando sugerencias de mejora o adecuación de los procesos municipales relativos a los animales;
- IX. Ofreciendo, organizando y coordinando cursos de capacitación para la autoridad municipal y población en general;
- X. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- Las asociaciones protectoras, los albergues y los colegios de médicos veterinarios debidamente registrados podrán emitir cartas de recomendación para las personas que deseen realizar el trámite de devolución de un animal que se encuentra en custodia de la autoridad municipal, por haber sufrido de maltrato, o de aquellos utilizados en la práctica de peleas.

ARTÍCULO 53.- Las asociaciones podrán llevar a cabo el sacrificio de animales en los lugares autorizados y registrados para este efecto ante el municipio, de acuerdo con lo establecido en el capítulo del sacrificio de los animales y siguiendo el procedimiento previsto en el presente ordenamiento, solo en aquellas situaciones que se justifique la medida y sea estrictamente necesario, por tratarse de casos en los que estén sufriendo de enfermedades o lesiones que no les permitan su supervivencia, o porque se han agotado todos los procedimientos e intentos de entrega responsable y esta no se logra.

Para que las personas rescatistas y la ciudadanía voluntaria que se registró puedan llevar a cabo el sacrificio, además de cumplir con las disposiciones del artículo anterior, tendrán que contar con el respaldo de alguna de las asociaciones protectoras registradas.

ARTÍCULO 54.- Las asociaciones protectoras y de profesionistas en veterinaria, rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, todas las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento, tienen estrictamente prohibido:

- I. Obtener un lucro de las adopciones;
- II. Entregar los animales enfermos, cuando esta circunstancia es desconocida por el adoptante, o sin esterilizar;
- III. Dar en entrega responsable, condicionándola a pagar determinado servicio, a realizar alguna compra o cualquier otra circunstancia adicional a la cuota solicitada;
- IV. Vender o dar animales que han rescatado o que les son entregados para su entrega responsable, para la experimentación, enseñanza, maquila, o para cualquier actividad de lucro o explotación, sea directa o indirecta, y/o cualquier otro fin que contravenga el beneficio del animal;
- V. Dar en entrega responsable animales de 6 meses de edad o mayores sin esterilizar, sin el esquema de vacunación al día, de acuerdo con su edad y tiempo en custodia, enfermos, esterilizados por otro método que no sea ovario histerectomía u orquiectomía bilateral, según sea el caso, con técnicas que los dañan, o sin estar recuperados por completo de dichas cirugías; y
- VI. Dar en entrega responsable animales con documentación falsa, o sin comprobante de vacunación y esterilización.

ARTÍCULO 55.- A las asociaciones protectoras, asociaciones de profesionistas en veterinaria, rescatistas, ciudadanía voluntaria y, en general, a todas las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento que incumplan con su objetivo, o lo establecido en el presente Reglamento, se les cancelará su registro, retirándoles las autorizaciones establecidas en el artículo anterior y los apoyos que pudieran tener del municipio, además de aplicar las sanciones administrativas y realizar las denuncias correspondientes, en caso de que se presuma la existencia de un delito.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 56.- Son infracciones al presente Reglamento, cometidas por los sujetos obligados, las siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motive razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos que afecten gravemente su salud o les cause la muerte;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Abandonar a los animales en la vía pública, o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes propiedad de particulares;
- IV. Molestar o incitar a pelear a un animal en cautiverio, o domesticado en exhibición, independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos;
- V. No suministrarle albergue, espacio suficiente, alimento, bebida o medidas preventivas de salud;
- VI. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, atentando contra su salud, y la de las personas vecinas, así como contra el bienestar de ambos;
- VII. No brindarle atención médico veterinaria cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VIII. Permitir que su animal cause daño o molestia a terceras personas, tales como ataques, mordidas y daño a propiedad;
- IX. Omitir poner en el cuello de su animal una placa de identificación, que contenga datos de localización del tutor, poseedor o tenedor;
- X. Sacar a la calle al animal, sin tomar las medidas de precaución mencionadas en la fracción VI del artículo 7 del presente Reglamento;
- XI. Permitir que el animal defeque u orine en vía pública, sin realizar la recolección y limpieza necesaria y/o limpiar la orina, cuando ello sea posible;
- XII. Permitir la entrada y permanencia de perros, gatos u otros animales de compañía en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte, o manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana, excepto en establecimientos amigables con dichos animales; para el caso del transporte de animales se deberá atender a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-Z00-1995;
- XIII. Tener en tutoría o posesión un animal manifiestamente feroz o peligroso, sin contar con la

- autorización del Centro Municipal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima. Para efectos de esta disposición, las asociaciones protectoras o personas especialistas en la materia podrán dar seguimiento a un animal manifiestamente feroz o peligroso;
- XIV. Omitir colocar un letrero de aviso que indique peligro o precaución con algún animal doméstico peligroso, o que el mismo no esté en un lugar visible para las personas transeúntes;
 - XV. No proporcionar al personal del Centro Municipal los documentos que acrediten que los animales se encuentran vacunados, cuando estos les sean requeridos;
 - XVI. Que el animal haya producido alguna de las lesiones a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento;
 - XVII. No proporcionar sus datos personales y los correspondientes del animal agresor, tanto al Centro Municipal, como a la persona agredida o sus representantes legales, cuando el animal que esté bajo su responsabilidad haya producido cualquier tipo de lesión;
 - XVIII. Cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, atendiendo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
 - XIX. Privar de la vida a algún animal sin existir motivos comprobables de fuerza mayor o peligro inminente para la integridad física y la vida de una persona u otro animal o de que experimente sufrimiento por enfermedad, herida o cualquier otra razón, sin que sea posible salvar su vida.
 - XX. Inmovilizar al animal en una posición que le ocasione lesiones o sufrimientos al transportarlo, o transportarlo sin observar condiciones razonables de higiene y seguridad;
 - XXI. Permitir que los animales permanezcan en los almacenes de cualquier compañía transportista por más de veinticuatro horas, o no proporcionarles agua y alimentos suficientes, así como un lugar adecuado que no ponga en riesgo su integridad o su vida;
 - XXII. Transportar a los animales en vehículos particulares, perturbando la acción del conductor, o comprometiendo la seguridad vial;
 - XXIII. Permitir que los animales permanezcan en el interior de vehículos automotores estacionados cerrados y sin ventilación, o en la cajuela de estos, por más de veinte minutos, cuando las condiciones climatológicas o ambientales pongan en riesgo su integridad y bienestar;
 - XXIV. Dejar sueltos perros en el frente de las casas, cuyas cercas o rejas permitan al animal sacar la cabeza o las patas y lesionar a las personas transeúntes;
 - XXV. Propiciar peleas de perros, gatos u otros animales de compañía, tanto en la vía pública como en propiedad privada;
 - XXVI. Vender animales en lugares no autorizados por las autoridades municipales y sanitarias correspondientes;
 - XXVII. Arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o casas deshabitadas; no recoger o no hacerse responsable del cadáver de un animal de su propiedad que fallece por accidente en la vía pública o no hacerse responsable del animal ajeno al que se le haya provocado la muerte, aún sin intención;
 - XXVIII. No disponer del cadáver de los animales fallecidos;
 - XXIX. Obstaculizar o impedir al personal del Centro Municipal verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
 - XXX. Permitir que un animal deambule solo en la vía pública, sin la compañía o supervisión de su tutor o poseedor;
 - XXXI. Tener en domicilio particular, en albergue, en parques caninos o en las instalaciones de asociaciones protectoras, un número de animales de compañía que perturbe la paz pública, provoque riesgos de insalubridad o no permita garantizar las condiciones mínimas de bienestar a los animales. El Centro Municipal determinará cuándo será aplicable este supuesto; y
 - XXXII. Cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL CENTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Corresponde al Centro Municipal, a través de la Jefatura del Centro Municipal de Asistencia, Supervisión y Protección Animal, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- El Centro Municipal está facultado para levantar actas circunstanciadas cuando detecte alguna conducta contraria a las mencionadas disposiciones del presente Reglamento; igualmente, cuando se requiera el levantamiento de un animal en la vía pública.

ARTÍCULO 59.- Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al presente Reglamento se harán por duplicado, y contendrán lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre de la persona obligada, si es que esta se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. Nombre del animal de compañía, si es posible conocerlo en ese momento, raza, color, sexo, señas particulares visibles, fechas de vacunación y número de registro, en su caso;
- V. La descripción de los documentos que pongan a la vista las personas obligadas, si es que lo hacen;
- VI. Nombre del titular de la licencia y responsable del establecimiento, en caso de establecimientos dedicados a la reproducción, crianza, venta y prestación de servicios de los animales objeto del presente Reglamento;
- VII. Asentar el requerimiento que se hace a la persona obligada, si es que se encuentra presente, para que señale dos testigos de asistencia, quienes, ante su ausencia o negativa, serán designados por la persona que practique la diligencia;
- VIII. Nombre, firma y domicilio de quienes funjan como testigos a los que se refiere la fracción anterior;
- IX. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- X. Especificación clara de la infracción cometida, señalando con cuál de los artículos de este Reglamento se relaciona;
- XI. En caso de que la persona obligada se encuentre presente, sus manifestaciones respecto a lo que a sus intereses convenga o, en su caso, su negativa a hacerlo;
- XII. El otorgamiento de un plazo no mayor de tres días para que la persona interesada manifieste lo que a su derecho convenga, por escrito, ante la Jefatura del Centro Municipal;
- XIII. Las observaciones de la persona que levanta el acta;
- XIV. La lectura y cierre del acta;
- XV. La aceptación o negativa de firma de recibido. En caso de que la persona obligada o con quien se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, o que no se firme por no encontrarse presente el tutor, poseedor o sujeto obligado, quien realice la inspección lo hará constar así en el acta, lo que no afectará su validez;
- XVI. La firma de la persona con la que se atiende la diligencia, cuando acepte hacerlo; y
- XVII. El nombre y firma de la persona que levanta el acta.

ARTÍCULO 60.- La copia del acta se entregará a la persona obligada o con quien se haya entendido la diligencia, y se recabará la firma de recibido correspondiente. En caso de que se niegue a recibirla se hará constar en la misma, y ello no afectará su validez, pero deberá hacerse constar dónde fue colocada o dejada para conocimiento del interesado.

ARTÍCULO 61.- Una vez escuchada la persona obligada o concluido el plazo sin la comparecencia de aquella, la Dirección de Ecología determinará la sanción procedente y notificará la resolución por escrito al interesado.

CAPÍTULO XIV

INCAUTACION PREVENTIVA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62. La autoridad municipal podrá ordenar la incautación de los animales con carácter preventivo, y su traslado al Centro Municipal, si hubiera indicios de maltrato, tortura o si presentaren síntomas de agotamiento físico o desnutrición, o se encontraren en instalaciones inadecuadas, así como, tratándose de animales potencialmente peligrosos, en las circunstancias siguientes:

- a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública cuando pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo, podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública, en las condiciones señaladas.
- b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo tutor o poseedor

- c) no cuenten con la licencia correspondiente.
- c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyas personas responsables les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.
- d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyas personas propietarias se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente.
- e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan lesionado en más de una ocasión.

Igualmente, podrá acordarse la incautación de aquellos animales que hayan producido lesiones y su responsable haya hecho caso omiso al requerimiento de observación.

El plazo para la entrega voluntaria del animal en el Centro Municipal por incautación, será de 5 días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.

Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento del Centro Municipal no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la policía municipal, mediante el correspondiente decreto de incautación de la delegación que tenga atribuida la competencia sobre la materia en el momento.

Una vez en el Centro Municipal, la persona responsable tendrá el plazo de 15 días para regularizar su situación o bien el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, el animal se considerará abandonado para todos los efectos legales y los gastos que originen todas las actuaciones y su manutención deberán ser cubiertos por el tutor, poseedor o tenedor.

ARTÍCULO 63. Los animales abandonados, perdidos y vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales, trasladados al Centro Municipal e inspeccionados para determinar si están identificados. Si no lo están, serán mantenidos durante un periodo de 10 días durante los cuales podrán ser reclamados por sus propietarios, pudiendo posteriormente ser cedidos.

Con la finalidad de alcanzar el objetivo de "sacrificio cero", en ningún caso podrán ser sacrificados animales, salvo aquellos que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas, o aquellos que muestren extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de la correcta reinserción etológica sin resultados satisfactorios, según la normativa de animales potencialmente peligrosos, o que existan evidencias de un probable perjuicio a la salud pública, siendo sacrificados humanitaria y dignamente, siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente siempre por un profesional veterinario municipal, o con su supervisión, en casos de fuerza mayor.

Los animales que estando identificados vayan solos por la ciudad, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes, notificándosele al tutor del animal, cuando ello sea posible, para que en el término máximo de 10 días pase a retirarlo del Centro Municipal; pasado ese plazo, si dicha persona no ha procedido a su retirada, el animal pasará a ser considerado como abandonado para los efectos conducentes.

Todos los gastos que se deriven de la recogida y manutención de un animal perdido o abandonado, correrán a cargo del tutor del animal, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo con la normativa de tenencia de animales y de protección de los animales.

El Municipio proveerá alojamientos en las condiciones sanitarias adecuadas según especie y raza de los animales recogidos, en tanto no sean reclamadas por sus propietarios/as o se encuentren en periodo de observación sanitaria.

El servicio de rescate y transporte de los animales abandonado, perdidos o vagabundos, será realizado por personal debidamente capacitado y entrenado para no causar daños o estrés innecesarios a los animales y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal.

Los cadáveres de animales presentes en la vía pública retirados por los servicios municipales correspondientes serán depositados en las instalaciones del Centro Municipal para el efecto de identificar al animal, de ser posible, notificar al tutor y gestionar sanitariamente el cadáver.

Cuando concurren circunstancias especiales, apreciadas por el personal técnico municipal veterinario, que así lo aconsejen, el Centro Municipal podrá otorgar la custodia temporal de un animal sin propietario conocido a aquella persona que, actuando como poseedor, pueda garantizar su cuidado y atención, y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico- sanitarias.

Esta cesión temporal estará condicionada al compromiso de comunicar al Centro Municipal cualquier incidencia relativa al bienestar del animal, y de entregarlo de forma inmediata si aparece su propietario; cuando la situación administrativa del animal permita su cesión definitiva, el cesionario temporal tendrá preferencia en este acto.

El Centro Municipal cederá los animales catalogados como de identificación obligatoria, identificados mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip), con emisión de pasaporte, vacunados contra la rabia, desparasitados interna y externamente y, en la medida de lo posible, esterilizados, o en todo caso, con el compromiso del cesionario de realizar y comunicar la esterilización del animal.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Ecología, con apoyo de la información que le proporcione el Centro Municipal, será la dependencia facultada para imponer las sanciones a los particulares que hayan incurrido en alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito. Todas las infracciones cometidas en el presente Reglamento deberán ser sancionadas con la amonestación por escrito.
- II. Multa.
 - 1) Se sancionará con multa de tres a veinte unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 56 del presente Reglamento.
 - 2) Se sancionará con multa de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones III, V, VI, VIII, XIII, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXVI, XXVII, XXX, y XXXII del artículo 56 del presente Reglamento.
 - 3) Se sancionará con multa, de cien a doscientas unidades de medida y actualización, o arresto hasta por 36 horas, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, II, XVIII, XIX y XXV del artículo 56 del presente Reglamento.
 - 4) Se sancionará con multa, de diez a cien unidades de medida y actualización, o arresto administrativo hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para estar a cargo de algún animal de compañía o para ejercer algún establecimiento con los fines en la misma señalados.

Todas las conductas serán amonestadas por escrito y, cuando se trate de la primera vez, podrán sancionadas también con multa; la segunda y subsecuentes ocasiones, se impondrá siempre la multa máxima. Para lo anterior, se considerará lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción, grado de descuido y de daños causados a los animales de compañía por la conducta u omisión;
- b) La intención del infractor, independientemente de que sea tutor, poseedor o tenedor;
- c) La reincidencia, que sucederá al incurrir en dos o más ocasiones por la misma infracción o conducta, recibiendo amonestaciones por escrito en el mismo sentido o por el mismo acto; y
- d) Las condiciones económicas de la persona infractora, previa aplicación de un estudio socioeconómico hecho por autoridad municipal competente, que las

determine de manera objetiva.

III. Decomiso del animal. El decomiso solo será procedente cuando los animales de compañía sean maltratados o torturados; independientemente de si la persona obligada paga o no la multa a la que se haga acreedora, o si es reincidente en el abandono de los animales. También operará el decomiso, pudiéndose dar el animal en adopción, transferirse a alguna institución protectora de animales o, en última instancia, a su sacrificio. Independientemente del decomiso, se deberá notificar a la autoridad correspondiente para que en todo caso se sancione, en caso de existir delito.

Las sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados de este Reglamento, serán pagadas a la Tesorería Municipal, que será la responsable de ejercer sus facultades para el cobro coactivo de las mismas.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 65.- Las resoluciones o los actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, se regirán por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En caso de inconformidad, será optativo para la persona interesada interponer el recurso previsto en la ley referida en el párrafo anterior, o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, debiendo ser publicado a la inmediatez en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga cualquier disposición reglamentaria anterior relativa a la misma materia y toda aquella normativa contraria al presente reglamento.

Una vez analizadas, valoradas, y debidamente discutidas las modificaciones propuestas al Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, así como el proyecto del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima, y teniendo presentes cada una de las consideraciones legales y reglamentarias anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, por lo expuesto y fundado en los artículos 42 y 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 95, fracción IV, 96, fracción I, y 98, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ponemos a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y aprobación o modificación, en su caso, y emiten por **UNANIMIDAD** el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Son de aprobarse y **se aprueban** las modificaciones al Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima consistentes en que se modifica la fracción XIX del artículo 200 y se agrega una fracción XX, se modifica la fracción XV del artículo 203 BIS y se agrega una fracción XVI, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y **se aprueba** la creación del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima, abrogando

cualquier disposición reglamentaria relativa a la materia e iniciando su vigencia a partir del día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, en su caso, para que se lleve a cabo la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ATENTAMENTE.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES

SECRETARIA DE LA COMISIÓN

C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Por instrucción del Presidente Municipal la **Secretaria del Ayuntamiento** sometió a consideración ¿Quiénes estén por la afirmativa del Dictamen No. 004/2024, que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo, para la modificación del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, así como la creación del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Tecomán, Colima? Favor de manifestarlo de forma nominal dando su nombre y el sentido de su voto. ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO VAZQUEZ, REGIDORA, a favor, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA, a favor, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, a favor, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA, REGIDOR, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, a favor, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, a favor, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, a favor, C. YOLANDA LLAMAS GARCIA, REGIDORA, a favor. Continuando con el uso de voz la **Secretaria del Ayuntamiento** informó que RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN. -----

-----En el desahogo del **DÉCIMO punto** del orden del día. El **Presidente Municipal**, manifestó. Sigue el Dictamen No. 16/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL SAN RAMÓN". Solicito a la Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez, en su calidad de Presidenta de la comisión de lectura al dictamen. Procediendo en consecuencia la **Arq. Tania**

Guadalupe Osorio Álvarez, manifestó. Muchas gracias Presidente, solicitó la dispensa de la lectura del Dictamen No. 16/2024, de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, en virtud de que se les hizo llegar con anterioridad y se me permita leer solamente los acuerdos. Haciendo uso de la voz la **L.A.E. Enna Del Carmen Gutiérrez Zapata** sometió a consideración. ¿Quiénes estén por la afirmativa de la dispensa de la lectura del cuerpo del Dictamen y le permita leer solo los acuerdos? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa. Acto continuo la **Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez** dio lectura a los acuerdos del Dictamen que se transcriben en los siguientes términos:

DICTAMEN 16/2024

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA DEL H. CABILDO DE TECOMÁN, COLIMA, RESPECTO A LA **INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL SAN RAMÓN"** QUE PROMUEVE EL LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ ANGULO, EN SU CARÁCTER DE PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO.

HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL DEL

AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

PRESENTE.

La Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, integrada por los CC. Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez, Síndica, Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal y Lic. Laura Patricia Montes Camacho, Regidora, la primera con el carácter de Presidenta de la Comisión y los segundos con el de secretarios de la misma, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículos 21, fracciones II y VIII, y 282 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima atendiendo al CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, toda vez que el presente fraccionamiento ya había iniciado sus fases de autorización con la anterior legislación; y, 42 y 45 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre, que nos dan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar los asuntos municipales, y los artículos 87 y 110 fracción A inciso II del propio Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán Colima, a efecto de rendir dictamen respecto a la autorización para la **INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL SAN RAMÓN"**.

ANTECEDENTES

--- **PRIMERO.** El 16 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo y Síntesis del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Residencial San Ramón", que aplicó para un predio rústico de 19-19-67.61 hectáreas, localizado al Norte de esta Ciudad de Tecomán, Colima. -----

--- **SEGUNDO.** Con fecha 29 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Incorporación Municipal Anticipada de la etapa 1 del fraccionamiento "Residencial San Ramón" que aplicó para 90 lotes.

--- **TERCERO.** El 8 de abril de 2022 en el punto Quinto del orden del día de la Octava Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal, se autorizó la Incorporación Municipal Anticipada de la etapa 2 del fraccionamiento "Residencial San Ramón" que aplicó para 73 lotes, misma que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 28 de mayo de 2022. -----

--- **CUARTO.** Con fecha 13 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Incorporación Municipal Anticipada de 03 (tres) lotes correspondientes a las áreas de cesión de la Tercera Etapa del fraccionamiento "Residencial San Ramón", promovida por el H. Ayuntamiento de Tecomán. -----

--- **QUINTO.** El Lic. Ramón Hernández Ángulo, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano la Incorporación Municipal de la Tercera Etapa del fraccionamiento "Residencial San Ramón", al haber cumplido con lo señalado en el artículo 348 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; solicitud recibida el 28 de junio de 2024. -----

--- **SEXTO.** El 13 de agosto de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo, así como las dependencias municipales con injerencia en la prestación de servicios; realizó Visita de Verificación de Ejecución de Obras de Urbanización, expidiendo el dictamen técnico favorable para que se procediera con la Incorporación Municipal Anticipada del referido fraccionamiento. -----

--- **SÉPTIMO.** Conforme al Proyecto Ejecutivo de Urbanización, la Tercera Etapa tiene una superficie total de 40,597.36 m2, integrado por 131 (ciento treinta y uno) lotes que tienen un uso Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U) con una superficie de 18,998.36 m2, 03 (tres) lotes de Área de cesión con una superficie de 10,996.42 m2 zonificados como Equipamiento Institucional (EI), incorporados de manera anticipada por parte del Municipio y 10,602.58 m2 son vialidades. -----

--- **OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 21, 329, 346, 348, 349, 350 y 351 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, 45 fracción II, incisos b) y j) de la Ley del Municipio Libre se solicita la **Incorporación Municipal de la Tercera Etapa del fraccionamiento Residencial San Ramón.** -----

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.** Atendiendo al transitorio Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano del Estado de Colima, el Programa Parcial de Urbanización fue aprobado con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, por lo que es aplicable el artículo 330, para proceder con la Incorporación Municipal. ---

--- **SEGUNDO.** La abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, señala en su Artículo 21, fracción XVIII, la facultad de los Ayuntamientos de acordar la incorporación municipal que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos que generen la ejecución de sus proyectos aprobados; y, el Artículo 263 que especifica que la incorporación de terrenos al sistema municipal que regula la Ley, se refiere a los procedimientos que declaran suelo urbanizado a los predios rústicos que integran la reserva urbana de un centro de población o los predios intraurbanos no incorporados para darles las funciones asignadas en el Programa de Desarrollo Urbano respectivo. -----

--- **TERCERO.** Que de acuerdo a la visita efectuada el día el 13 de agosto del año en curso por el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, así como de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo, con el objeto de verificar que se hayan cumplido con todas las obligaciones y ejecutado las obras de urbanización mínimas, conforme al Programa Parcial de Urbanización y al Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados, y en cumplimiento a las disposiciones del artículo 173 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima; se detectó que las obras mínimas de urbanización que se exigen se encuentran concluidas, siendo las que a continuación se describen:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria,
- II. Red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias,
- III. Calles trazadas, niveladas con pavimento asfáltico, banquetas y guarniciones

Considerando que las obras de urbanización se encuentran concluidas y ejecutadas, de acuerdo con el Programa Parcial de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados; se otorgará garantía mediante fianza **No. BKY-0024-0218424** por la cantidad de **\$724,995.07** (Setecientos veinticuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.); a nombre de Ramón Hernández Angulo que se le requirió para responder ante el H. Ayuntamiento de Tecomán por el diez por ciento del presupuesto autorizado en el Proyecto Ejecutivo de Urbanización respecto a la Tercera etapa; lo anterior con en garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años. -----

--- **CUARTO.** En cumplimiento al artículo 328; fracción f) de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, atendiendo lo señalado en el CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, se verificó que las obras de urbanización de la tercera etapa estuvieran concluidas al 100%. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda tiene a bien proponer a ustedes el siguiente:

ACUERDO

--- **PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 21, fracciones XVIII, 329 y 330 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, atendiendo lo señalado en el CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima con la cual fue autorizado el fraccionamiento, 45 fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Municipio Libre, es de aprobarse y **SE APRUEBA**, la **Incorporación Municipal de la Tercera Etapa del Fraccionamiento "Residencial San Ramón"**, conforme a las siguientes tablas:

RESUMEN DE ÁREAS A INCORPORAR			
Superficies Vendible			
Habitacional Unifamiliar Densidad Media	18,998.36	131 lotes	
Total Vendible	18,998.36	131 lotes	
Área de Cesión Incorporada P.O. 13/05/2023.	10,996.42	3 lotes	
Vialidad	10,602.58		
TOTAL	40,597.36 m²	134 Lotes	

TERCERA ETAPA FRACCIONAMIENTO

"RESIDENCIAL SAN RAMÓN"

NO.	MANZANA	LOTE	USO DE SUELO	SUPERFICIE	FRENTE A CALLE
1	09-01-04-675	02	H3-U	181.14	RIO DE JANEIRO
2	09-01-04-675	03	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
3	09-01-04-675	04	H3-U	241.22	RIO DE JANEIRO
4	09-01-04-676	02	H3-U	171.88	RIO DE JANEIRO
5	09-01-04-676	03	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
6	09-01-04-676	04	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
7	09-01-04-676	05	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
8	09-01-04-676	06	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
9	09-01-04-676	07	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
10	09-01-04-676	08	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
11	09-01-04-676	09	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
12	09-01-04-676	10	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
13	09-01-04-676	11	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
14	09-01-04-676	12	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
15	09-01-04-676	13	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
16	09-01-04-676	14	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
17	09-01-04-676	15	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
18	09-01-04-676	16	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
19	09-01-04-676	17	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
20	09-01-04-676	18	H3-U	171.88	RIO DE JANEIRO
21	09-01-04-677	02	H3-U	140.38	RIO DE JANEIRO
22	09-01-04-677	03	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
23	09-01-04-677	04	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
24	09-01-04-677	05	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
25	09-01-04-677	06	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
26	09-01-04-677	07	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
27	09-01-04-677	08	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
28	09-01-04-677	09	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO

29	09-01-04-677	10	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
30	09-01-04-677	11	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
31	09-01-04-677	12	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
32	09-01-04-677	13	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
33	09-01-04-677	14	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
34	09-01-04-677	15	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
35	09-01-04-677	16	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
36	09-01-04-677	17	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
37	09-01-04-677	18	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
38	09-01-04-677	19	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
39	09-01-04-677	20	H3-U	140.38	RIO DE JANEIRO
40	09-01-04-678	02	H3-U	169.10	RIO DE JANEIRO
41	09-01-04-678	03	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
42	09-01-04-678	04	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
43	09-01-04-678	05	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
44	09-01-04-678	06	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
45	09-01-04-678	07	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
46	09-01-04-678	08	H3-U	140.38	RIO DE JANEIRO
47	09-01-04-679	01	H3-U	271.38	RIO DE JANEIRO
48	09-01-04-681	01	H3-U	140.38	RIO DE JANEIRO
49	09-01-04-681	02	H3-U	140.38	SIDNEY
50	09-01-04-681	03	H3-U	140.00	SIDNEY
51	09-01-04-681	04	H3-U	140.00	SIDNEY
52	09-01-04-681	05	H3-U	140.00	SIDNEY
53	09-01-04-681	06	H3-U	140.00	SIDNEY
54	09-01-04-681	07	H3-U	140.00	SIDNEY
55	09-01-04-681	08	H3-U	140.00	SIDNEY
56	09-01-04-681	09	H3-U	140.00	SIDNEY
57	09-01-04-681	10	H3-U	140.00	SIDNEY
58	09-01-04-681	11	H3-U	140.00	SIDNEY
59	09-01-04-681	12	H3-U	140.00	SIDNEY
60	09-01-04-681	13	H3-U	140.00	SIDNEY
61	09-01-04-681	14	H3-U	140.00	SIDNEY
62	09-01-04-681	15	H3-U	140.00	SIDNEY
63	09-01-04-681	16	H3-U	140.00	SIDNEY
64	09-01-04-681	17	H3-U	140.00	SIDNEY
65	09-01-04-681	18	H3-U	140.00	SIDNEY
66	09-01-04-681	19	H3-U	140.00	SIDNEY
67	09-01-04-681	20	H3-U	140.38	SIDNEY
68	09-01-04-681	21	H3-U	140.38	RIO DE JANEIRO
69	09-01-04-681	22	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
70	09-01-04-681	23	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
71	09-01-04-681	24	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
72	09-01-04-681	25	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
73	09-01-04-681	26	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
74	09-01-04-681	27	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
75	09-01-04-681	28	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
76	09-01-04-681	29	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
77	09-01-04-681	30	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
78	09-01-04-681	31	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
79	09-01-04-681	32	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
80	09-01-04-681	33	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
81	09-01-04-681	34	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
82	09-01-04-681	35	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
83	09-01-04-681	36	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
84	09-01-04-681	37	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
85	09-01-04-681	38	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
86	09-01-04-682	01	H3-U	200.25	RIO DE JANEIRO
87	09-01-04-682	02	H3-U	180.58	SIDNEY
88	09-01-04-682	03	H3-U	140.00	SIDNEY
89	09-01-04-682	04	H3-U	140.00	SIDNEY

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large vertical line, a star, and various scribbles.

90	09-01-04-682	05	H3-U	140.00	SIDNEY
91	09-01-04-682	06	H3-U	140.00	SIDNEY
92	09-01-04-682	07	H3-U	140.00	SIDNEY
93	09-01-04-682	08	H3-U	140.00	SIDNEY
94	09-01-04-682	09	H3-U	140.00	SIDNEY
95	09-01-04-682	10	H3-U	169.41	SIDNEY
96	09-01-04-682	11	H3-U	169.41	RIO DE JANEIRO
97	09-01-04-682	12	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
98	09-01-04-682	13	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
99	09-01-04-682	14	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
100	09-01-04-682	15	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
101	09-01-04-682	16	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
102	09-01-04-682	17	H3-U	140.00	RIO DE JANEIRO
103	09-01-04-683	01	H3-U	140.38	SIDNEY
104	09-01-04-683	21	H3-U	140.38	SIDNEY
105	09-01-04-683	22	H3-U	140.00	SIDNEY
106	09-01-04-683	23	H3-U	140.00	SIDNEY
107	09-01-04-683	24	H3-U	140.00	SIDNEY
108	09-01-04-683	25	H3-U	140.00	SIDNEY
109	09-01-04-683	26	H3-U	140.00	SIDNEY
110	09-01-04-683	27	H3-U	140.00	SIDNEY
111	09-01-04-683	28	H3-U	140.00	SIDNEY
112	09-01-04-683	29	H3-U	140.00	SIDNEY
113	09-01-04-683	30	H3-U	140.00	SIDNEY
114	09-01-04-683	31	H3-U	140.00	SIDNEY
115	09-01-04-683	32	H3-U	140.00	SIDNEY
116	09-01-04-683	33	H3-U	140.00	SIDNEY
117	09-01-04-683	34	H3-U	140.00	SIDNEY
118	09-01-04-683	35	H3-U	140.00	SIDNEY
119	09-01-04-683	36	H3-U	140.00	SIDNEY
120	09-01-04-683	37	H3-U	140.00	SIDNEY
121	09-01-04-683	38	H3-U	140.00	SIDNEY
122	09-01-04-684	01	H3-U	200.16	SIDNEY
123	09-01-04-684	13	H3-U	208.53	SIDNEY
124	09-01-04-684	14	H3-U	140.00	SIDNEY
125	09-01-04-684	15	H3-U	140.00	SIDNEY
126	09-01-04-684	16	H3-U	140.00	SIDNEY
127	09-01-04-684	17	H3-U	140.00	SIDNEY
128	09-01-04-684	18	H3-U	140.00	SIDNEY
129	09-01-04-684	19	H3-U	140.00	SIDNEY
130	09-01-04-684	20	H3-U	140.00	SIDNEY
131	09-01-04-684	21	H3-U	140.00	SIDNEY

--- **SEGUNDO.** Como lo establece el artículo 337 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mientras no reciba las obras el Ayuntamiento para su municipalización, el urbanizador o promotor estará obligado a prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público, mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado, prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos, mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos y cuidar y conservar las áreas verdes. -----

--- **TERCERO.** El interesado deberá de tramitar oportunamente la municipalización, que es el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes. -----

- - - **CUARTO.** El interesado deberá de tramitar la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad, y el Catastro Municipal respectivamente. -----

Dado en el recinto oficial, el día de su celebración.

Por la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda

H. Cabildo del Municipio de Tecomán

A 09 de Octubre de 2024, Tecomán, Colima.

Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez

Presidenta de la Comisión de Asentamientos
Humanos y Vivienda

Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa

Secretario de la Comisión de Asentamientos
Humanos y Vivienda

Licda. Laura Patricia Montes Camacho

Secretaria de la Comisión de Asentamientos
Humanos y Vivienda

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó, ¿Tienen alguna duda, pregunta? No habiendo ninguna, instruyó a la Secretaria para que reciba la votación correspondiente. Procediendo la **L.A.E. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata**, sometió a consideración. ¿Quiénes estén por la afirmativa del Dictamen No. 16/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL SAN RAMÓN"? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. informando que RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN. -----

-----En el desahogo del **DÉCIMO PRIMER punto** del orden del día. El **Presidente Municipal**, manifestó. Sigue el Dictamen No. 17/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ÚNICA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LA PEÑA". Solicito a la Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez, en su calidad de Presidenta de la comisión de lectura a dicho dictamen. Procediendo en consecuencia la **Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez**, manifestó. Muchas gracias Presidente, solicitó la dispensa de la lectura del Dictamen No. 17/2024, de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, en virtud de que se les hizo llegar con anterioridad y se me permita leer solamente los acuerdos. Haciendo uso de la voz la **L.A.E. Enna Del Carmen Gutiérrez Zapata** sometió a consideración.

¿Quiénes estén por la afirmativa de la dispensa de la lectura del cuerpo del Dictamen y le permita leer solo los acuerdos? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa. Acto continuo la **Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez** dio lectura a los acuerdos del Dictamen que se transcriben en los siguientes términos:

DICTAMEN 17/2024

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA DEL H. CABILDO DE TECOMÁN, COLIMA, RESPECTO A LA **INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ÚNICA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LA PEÑA"** QUE PROMUEVE EL **ING. SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES**, EN SU CARÁCTER DE PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO.

**HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.**

PRESENTE.

La Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, integrada por los CC. Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez, Síndica, Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal y Lic. Laura Patricia Montes Camacho, Regidora, la primera con el carácter de Presidenta de la Comisión y los segundos con el de secretarios de la misma, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículos 21, fracciones II y VIII, y 282 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima atendiendo al CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, toda vez que el presente fraccionamiento ya había iniciado sus fases de autorización con la anterior legislación; y, 42 y 45 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre, que nos dan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar los asuntos municipales, y los artículos 87 y 110 fracción A inciso II del propio Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán Colima, a efecto de rendir dictamen respecto a la **INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ÚNICA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LA PEÑA"**.

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** El 19 de Marzo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo y Síntesis del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado "LA PEÑA", que aplicó para un predio rústico de 1-00-00.00 hectáreas, localizado al Poniente de esta Ciudad de Tecomán, Colima. -----

- - - **SEGUNDO.** El 02 de Octubre de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo, así como las dependencias municipales con injerencia en la prestación de servicios; realizó Visita de Verificación de Ejecución de Obras de Urbanización, expidiendo el dictamen técnico favorable para que se procediera con la Incorporación Municipal del referido fraccionamiento. -----

- - - **TERCERO.** Conforme al Proyecto Ejecutivo de Urbanización de la única etapa tiene una superficie total de 10,000.00 m2, integrado por 30 (treinta) lotes que tienen un uso Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U) con una superficie de 4,177.71 m2, 5 (Cinco) lotes que tienen un uso Mixto de Barrio Intensidad Alta (MB-3) con una superficie de 1,101.78 m2, 01 (Un) lote de Área de cesión con una superficie de 747.42 m2 zonificados como Equipamiento Institucional (EI), y 3,973.09 m2 son vialidades. -----

- - - **CUARTO.** Con fundamento en los artículos 21, 329, 346, 348, 349, 350 y 351 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, 45 fracción II, incisos b) y j) de la Ley del Municipio Libre se solicita la Incorporación Municipal de la Única Etapa del Fraccionamiento La Peña. -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** Atendiendo al transitorio Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano del Estado de Colima, el Programa Parcial de Urbanización fue aprobado con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, por lo que es aplicable el artículo 330, para proceder con la Incorporación Municipal. ---

--- **SEGUNDO.** La abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, señala en su Artículo 21, fracción XVIII, la facultad de los Ayuntamientos de acordar la incorporación municipal que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos que generen la ejecución de sus proyectos aprobados; y, el Artículo 263 que especifica que la incorporación de terrenos al sistema municipal que regula la Ley, se refiere a los procedimientos que declaran suelo urbanizado a los predios rústicos que integran la reserva urbana de un centro de población o los predios intraurbanos no incorporados para darles las funciones asignadas en el Programa de Desarrollo Urbano respectivo. -----

--- **TERCERO.** Que de acuerdo a la visita efectuada el día 02 de Octubre del año en curso por el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, así como de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H Cabildo, con el objeto de verificar que se hayan cumplido con todas las obligaciones y ejecutado las obras de urbanización mínimas, conforme al Programa Parcial de Urbanización y al Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados, y en cumplimiento a las disposiciones del artículo 173 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima; se detectó que las obras mínimas de urbanización que se exigen se encuentran concluidas, siendo las que a continuación se describen:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria,
- II. Red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias,
- III. Calles trazadas, niveladas con pavimento asfáltico, banquetas y guarniciones.

Considerando que las obras de urbanización se encuentran concluidas y ejecutadas, de acuerdo con el Programa Parcial de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados; se otorgará garantía mediante fianza **No. 2526817-0000** por la cantidad de **\$546,798.61** (Quinientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos 61/100 M.N); a nombre de Serapio de Casas Miramontes que se le requirió para responder ante el H. Ayuntamiento de Tecomán por el diez por ciento del presupuesto autorizado en el Proyecto Ejecutivo de Urbanización respecto a la Única etapa; lo anterior con en garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años. -----

--- **CUARTO.** En cumplimiento al artículo 328; fracción f) de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, atendiendo lo señalado en el CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, se verificó que las obras de urbanización de la tercera etapa estuvieran concluidas al 100%. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda tiene a bien proponer a ustedes el siguiente:

ACUERDO

--- **PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 21, fracciones XVIII, 329 y 330 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, atendiendo lo señalado en el CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima con la cual fue autorizado el fraccionamiento, 45 fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Municipio Libre, **es de aprobarse y SE APRUEBA, la Incorporación Municipal de la Única Etapa del fraccionamiento "La Peña",** conforme a las siguientes tablas:

RESUMEN DE ÁREAS A INCORPORAR

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Superficie Vendible		
Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U)	4,177.71	30 lotes
Mixto de Barrio Intensidad Alta (MB-3)	1,101.78	5 lotes
Equipamiento Institucional (EI)	747.42	1 lote
Total Vendible	6,026.91	36 lotes
Vialidad	3,973.09	-
TOTAL	10,000.00 m²	36 Lotes

ÚNICA ETAPA FRACCIONAMIENTO
"LA PEÑA"

No.	CLAVE CATASTRAL	LOTE	USO DE SUELO	SUPERFICIE	FRENTE A CALLE
1	09-01-06-122-	1	MB-3	168.92	AV. CARLOS DE LA MADRID
2		2	MB-3	170.00	AV. CARLOS DE LA MADRID
3		3	MB-3	170.00	AV. CARLOS DE LA MADRID
4		4	MB-3	289.68	AV. CARLOS DE LA MADRID
5		5	H4-U	122.59	PROLONGACIÓN MANUEL SANTANA
6		6	H4-U	141.45	PROLONGACIÓN MANUEL SANTANA
7		7	H4-U	112.50	HACIENDA LA PEÑA
8		8	H4-U	112.50	HACIENDA LA PEÑA
9		9	H4-U	148.89	HACIENDA DEL NOGAL
10		10	H4-U	150.00	HACIENDA DEL NOGAL
11	09-01-06-123-	1	H4-U	154.24	HACIENDA DEL NOGAL
12		2	H4-U	137.04	HACIENDA LA PEÑA
13		3	H4-U	137.04	HACIENDA LA PEÑA
14		4	H4-U	137.04	HACIENDA LA PEÑA
15		5	H4-U	137.04	HACIENDA LA PEÑA
16		6	H4-U	176.00	PROLONGACION MANUEL SANTANA
17		7	H4-U	120.44	PROLONGACION MANUEL SANTANA
18	09-01-06-123-	8	H4-U	130.52	PROLONGACION MANUEL SANTANA
19		9	H4-U	157.65	PROLONGACION MANUEL SANTANA
20		10	H4-U	137.04	DEL LLANO
21		11	H4-U	137.04	DEL LLANO
22		12	H4-U	137.04	DEL LLANO
23		13	H4-U	137.04	DEL LLANO
24		14	H4-U	154.31	HACIENDA DEL NOGAL
25		15	H4-U	140.00	HACIENDA DEL NOGAL
26		16	H4-U	140.00	HACIENDA DEL NOGAL
27	17	H4-U	140.00	HACIENDA DEL NOGAL	
28	09-01-06-124-	1	H4-U	123.86	HACIENDA DEL NOGAL
29		2	EI	747.42	DEL LLANO
30		3	H4-U	139.89	HACIENDA DEL NOGAL
31		4	H4-U	112.00	HACIENDA DEL NOGAL
32	09-01-06-125-	1	H4-U	144.52	DEL LLANO
33		2	H4-U	145.64	DEL LLANO
34		3	H4-U	145.64	DEL LLANO
35		4	MB-3	303.18	DEL LLANO
36		5	H4-U	168.75	HACIENDA LA ESTRELLA

--- **SEGUNDO.** Como lo establece el artículo 337 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mientras no reciba las obras el Ayuntamiento para su municipalización, el urbanizador o promotor estará obligado a: Prestar los servicios de vigilancia; Suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público; Mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado; Prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos; Mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, Cuidar y conservar las áreas verdes. -----

--- **TERCERO.** El interesado deberá de tramitar oportunamente la municipalización, que es el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes. -----

--- **CUARTO.** El interesado deberá de tramitar la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y la inscripción de la mismo en Registro Público de la Propiedad, y el Catastro Municipal respectivamente. -----

Dado en el recinto oficial, el día de su celebración.

Por la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda

H. Cabildo del Municipio de Tecomán

A 09 de Octubre de 2024, Tecomán, Colima.

Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez

Presidenta de la Comisión de Asentamientos

Humanos y Vivienda

Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa

Secretario de la Comisión de Asentamientos

Humanos y Vivienda

Licda. Laura Patricia Montes Camacho

Secretaria de la Comisión de Asentamientos

Humanos y Vivienda

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó, ¿Tienen alguna duda, pregunta? No habiendo ninguna, instruyó a la Secretaria para que reciba la votación correspondiente. Procediendo la **L.A.E. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata**, sometió a consideración. ¿Quiénes estén por la afirmativa del Dictamen No. 17/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ÚNICA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LA PEÑA"? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. informando que RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN. -----

-----En el desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO punto** del orden del día. El **Presidente Municipal**, manifestó. Sigue el Dictamen No. 18/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la **INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ÚNICA ETAPA DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "ESTACION DE SERVICIO MA. GUADALUPE MONTERO FARIAS"**, localizado al poniente del centro de población de Cerro de Ortega en el Municipio de Tecomán, Colima. Solicito a la Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez, en su calidad de Presidenta de la comisión de lectura a dicho dictamen. Procediendo en consecuencia la **Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez**, manifestó. Muchas gracias Presidente, solicitó la dispensa de la lectura del Dictamen No. 18/2024, de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, en virtud de que se les hizo llegar con anterioridad y se me permita leer solamente los acuerdos. Haciendo uso de la voz la **L.A.E. Enna Del Carmen Gutiérrez Zapata** sometió a consideración. ¿Quiénes estén por la afirmativa de la dispensa de la lectura del cuerpo del Dictamen y le permita leer solo los acuerdos? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa. Acto continuo la **Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez** dio lectura a los acuerdos del Dictamen que se transcriben en los siguientes términos:

DICTAMEN 18/2024

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA DEL H. CABILDO DE TECOMÁN, COLIMA, RESPECTO A LA **INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ÚNICA ETAPA DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "ESTACIÓN DE SERVICIO MA. GUADALUPE MONTERO FARÍAS"**, LOCALIZADO AL PONIENTE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CERRO DE ORTEGA EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA; QUE PROMUEVE LA SRA. ROSA ELENA MEDINA ACEVEDO, EN SU CARÁCTER DE PROMOTORA.

HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL DEL

AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

PRESENTE.

La Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, integrada por los CC. Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez, Síndico Municipal, Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal y Licda. Laura Patricia Montes Camacho, Regidora, la primera con el carácter de Presidenta de la Comisión y los segundos con el de secretarios de la misma, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículos 21, fracciones II y VIII, y 282 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima atendiendo al CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, toda vez que el presente fraccionamiento ya había iniciado sus fases de autorización con la anterior legislación; y, 42 y 45 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre, que nos dan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar los asuntos municipales, y los artículos 87 y 110 fracción A inciso II del propio Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán Colima, a efecto de rendir dictamen respecto a la autorización para la Incorporación Municipal Anticipada de la Única Etapa Del Programa Parcial de Urbanización **"ESTACIÓN DE SERVICIO MA. GUADALUPE MONTERO FARIAS"**, LOCALIZADO AL PONIENTE DEL CENTRO DE POBLACION DE CERRO DE ORTEGA; En el Municipio De Tecomán, Colima.

ANTECEDENTES

--- **PRIMERO.** El 16 de Mayo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo y Síntesis del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado **"Estación de Servicio Ma. Guadalupe Montero Farías"** que aplicó para un predio rústico de 8,505.292 m2,

localizado al poniente del Centro de Población de Cerro de Ortega, perteneciente al municipio de Tecomán, Colima. -----

--- **SEGUNDO.** El 02 de octubre de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo, así como las dependencias municipales con injerencia en la prestación de servicios; realizó Visita de Verificación de Ejecución de Obras de Urbanización, expidiendo el dictamen técnico favorable para que se procediera con la Incorporación Municipal del referido fraccionamiento. -----

--- **TERCERO.** Conforme al Proyecto Ejecutivo de Urbanización de la Única Etapa tiene una superficie total de 8,505.292 m2, integrado por 1 (uno) lote que tiene un uso de Equipamiento Especial (EE) con una superficie de 4,796.374 m2, y 3,708.918 m2 son vialidades. La propietaria ha depositado la fianza **No. 2534153-0000** por la cantidad de **\$1, 059,613.01** (Un millón cincuenta y nueve mil seiscientos trece pesos 01/100 M.N.) para responder ante el Honorable Ayuntamiento de Tecomán atendiendo lo establecido en los Art. 306 y 307 de la Ley de Asentamientos Humanos de Colima. -----

--- **CUARTO.** Con fundamento en los artículos 21, 329, 346, 348, 349, 350 y 351 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, 45 fracción II, incisos b) y j) de la Ley del Municipio Libre se solicita la Incorporación Municipal Anticipada de la Primera Única "Estación de Servicio Ma. Guadalupe Montero Farías" localizado al poniente del centro de población de Cerro de Ortega; en el Municipio de Tecomán, Colima. -----

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.** Atendiendo al transitorio Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano del Estado de Colima, el Programa Parcial de Urbanización fue aprobado con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, por lo que es aplicable el artículo 330, para proceder con la Incorporación Municipal.---

--- **SEGUNDO.** La abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, señala en su Artículo 21, fracción XVIII, la facultad de los Ayuntamientos de acordar la incorporación municipal anticipada que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos que generen la ejecución de sus proyectos aprobados; y, el Artículo 263 que especifica que la incorporación de terrenos al sistema municipal que regula la Ley, se refiere a los procedimientos que declaran suelo urbanizado a los predios rústicos que integran la reserva urbana de un centro de población o los predios intraurbanos no incorporados para darles las funciones asignadas en el Programa de Desarrollo Urbano respectivo. ---

--- **TERCERO.** Que de acuerdo a la visita efectuada el día el 13 de agosto del año en curso por el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, así como de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo, con el objeto de verificar que se hayan cumplido con todas las obligaciones y ejecutado las obras de urbanización mínimas, conforme al Programa Parcial de Urbanización y al Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados, y en cumplimiento a las disposiciones del artículo 173 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima; se detectó que las obras mínimas de urbanización que se exigen se encuentran concluidas, siendo las que a continuación se describen:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria,
- II. Red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias,
- III. Calles trazadas, niveladas con pavimento asfáltico, banquetas y guarniciones

Considerando que las obras de urbanización se encuentran parcialmente concluidas y ejecutadas, de acuerdo con el Programa Parcial de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados. ---

--- **CUARTO.** Que se ha depositado la fianza **No. 2534153-0000** por la cantidad de **\$1, 059,613.01** (Un millón cincuenta y nueve mil seiscientos trece pesos 01/100 M.N.); a nombre de Rosa Elena Medina Acevedo que se le requirió para responder ante el H. Ayuntamiento de Tecomán por el cien por ciento de los trabajos de urbanización faltantes de ejecutar, por el tiempo necesario para la terminación de estas obras; lo anterior en cumplimiento del artículo 328 fracción e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; atendiendo lo señalado en el CUARTO transitorio de la Ley de

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda tiene a bien proponer a ustedes el siguiente:

ACUERDO

--- **PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 21, fracciones XVIII, 329 y 330 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, atendiendo lo señalado en el artículo CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima con la cual fue autorizado el fraccionamiento, 45 fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Municipio Libre, es de aprobarse y SE APRUEBA, la **INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ÚNICA ETAPA DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "ESTACIÓN DE SERVICIO MA. GUADALUPE MONTERO FARIAS", LOCALIZADO AL PONIENTE DEL CENTRO DE POBLACION DE CERRO DE ORTEGA"** En el Municipio De Tecomán, Colima, conforme a las siguientes tablas:

RESUMEN DE ÁREAS A INCORPORAR		
Superficies Vendible		
Equipamiento Especial (EE)	4,796.374	1 lote
Total Vendible	4,796.374	1 lote
Vialidad	3,708.918	-
TOTAL	8,505.292 m²	1 Lote

ÚNICA ETAPA PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN
"Estación de Servicio Ma. Guadalupe Montero Farías"

No.	CLAVE CATASTRAL	LOTE	USO DE SUELO	SUPERFICIE	FRENTE A CALLE
1	09-21-64-054-	1	EE	4,796.374	CARRETERA PLAYA AZUL- MANZANILLO KM. 234 -500

--- **SEGUNDO.** Como lo establece el artículo 337 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mientras no reciba las obras el Ayuntamiento para su municipalización, el urbanizador o promotor estará obligado a: Prestar los servicios de vigilancia; Suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público; Mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado; Prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos; Mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, Cuidar y conservar las áreas verdes. -----

--- **TERCERO.** El interesado deberá de tramitar oportunamente la municipalización, que es el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes. -----

--- **CUARTO.** El interesado deberá de tramitar la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y la inscripción de la mismo en Registro Público de la Propiedad, y el Catastro Municipal respectivamente. -----

Dado en el recinto oficial, el día de su celebración.

Por la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda

H. Cabildo del Municipio de Tecomán

A 09 de Octubre de 2024, Tecomán, Colima.

Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez

Presidenta de la Comisión de Asentamientos
Humanos y Vivienda

Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa

Secretario de la Comisión de Asentamientos
Humanos y Vivienda

Licda. Laura Patricia Montes Camacho

Secretaria de la Comisión de Asentamientos
Humanos y Vivienda

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó, ¿Tienen alguna duda, pregunta? No habiendo ninguna, instruyó a la Secretaria para que reciba la votación correspondiente. Procediendo la **L.A.E. Enna del Carmen Gutiérrez Zapata**, sometió a consideración. ¿Quiénes estén por la afirmativa del Dictamen No.18/2024 que presenta la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo de Tecomán, Colima, respecto a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ÚNICA ETAPA DEL PROGAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "ESTACION DE SERVICIO MA. GUADALUPE MONTERO FARIAS", localizado al poniente del centro de población de Cerro de Ortega en el Municipio de Tecomán, Colima? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. informando que RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN. -----

-----Para el desahogo del **DÉCIMO TERCER punto** del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó. Siguen los Asuntos Generales, quienes tengan algún asunto de levantar la mano para llevar el control. Haciendo uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento**, manifestó. alguien más aparte de la Regidor Laura. Continúo diciendo, nosotros tenemos un asunto general. Acto continuo solicitó el uso de la voz a la Arq. Diana Cisneros, Directora de Desarrollo Urbano. ¿ quienes estén por la afirmativa de darle el uso de la voz? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes el uso de la voz.

-----**PRIMER ASUNTO GENERAL:** Haciendo uso de la voz la **Arq. Diana Araceli Cisneros Delgadillo, Directora de Desarrollo Urbano.** Manifestó. Buenas tardes a todos, el pasado 13 (trece) de septiembre nos hicieron llegar a las oficinas de Desarrollo Urbano una Incorporación Municipal Anticipada del fraccionamiento Real del Bosque Segunda Sección y una Municipalización, por los tiempos no nos gustaría dejar esos trámites inconclusos, dado que se inició en nuestro periodo de transición, lo único que queremos es que sean considerados estos dos puntos de acuerdo para la autorización de la Incorporación Municipal y la Municipalización. Haciendo uso de la voz el **Presidente Municipal,** preguntó. ¿alguna duda o pregunta al respecto de este punto de lo que está manifestando la Arquitecta? Acto continuo la **Regidora Licda. Laura Patricia Montes Camacho,** preguntó. ¿solamente es uno, verdad? Procediendo en consecuencia la **Arq. Diana Araceli Cisneros Delgadillo,** expresó. El otro es la Municipalización de la segunda etapa y la Incorporación Municipal de la tercera etapa, ya les hicimos llegar ahí, vienen engrapados. Continuando con el uso de la voz el **Presidente Municipal,** preguntó. ¿alguna duda? Acto continuo la **Regidora Licda. Laura Patricia Montes Camacho,** refirió. Buenos días, Directora fíjese que ahorita que tengo aquí en sesión me ha estado buscando el Lic. Montes acerca de un trámite que se inició y que dice que ya tiene mucho tiempo, que ya hizo lo que le tocaba y no salió el dictamen correspondiente, entonces nada más, una pues preguntarle cual es la situación porque luego a veces la gente que nos busca cree que no preguntamos, para que quede constancia y en qué etapa se queda para que él le pueda dar seguimiento en la siguiente administración, creo que ya tenía conocimiento usted y el Presidente Municipal de ese tema, nada más como me volvió a mandar un mensaje, dije a mira aquí esta, de una vez pregunto, es cuánto. Procediendo en consecuencia la **Arq. Diana Araceli Cisneros Delgadillo,** expresó. Nomás hago de su conocimiento que ese trámite se retrasó precisamente porque tenía un error de medidas y colindancias en la parte sur, se le explicó al propietario, tardo bastante tiempo él en ingresarlo de nuevo la solicitud, viene de nuevo a últimas fechas a ingresarlo y es por eso que no ha salido el trámite, pero ya lo tenemos en elaboración, la intención de nosotros es pasárselo al Presidente el día de hoy a más tardar para que nos firme el documento y podérselo entregar el día de mañana para culminar el proceso. Acto continuo la **Secretaria del Ayuntamiento** sometió a consideración ¿quienes estén por la afirmativa de la Incorporación Municipal Anticipada de la tercera etapa de Real del Bosque segunda sección? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que se **APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.** El cual se transcribe en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO RESPECTO A LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "REAL DEL BOSQUE SEGUNDA SECCIÓN".

H. CABILDO MUNICIPAL.

PRESENTE.

La Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, integrada por los CC. Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez, Síndica, Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal y Lic. Laura Patricia Montes Camacho, Regidora, la primera con el carácter de Presidenta de la

Comisión y los segundos con el de secretarios de la misma, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículos 21, fracciones II y VIII, y 282 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima atendiendo al CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, toda vez que el presente fraccionamiento ya había iniciado sus fases de autorización con la anterior legislación; y, 42 y 45 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre, que nos dan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar los asuntos municipales, y los artículos 87 y 110 fracción A inciso II del propio Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán Colima, a efecto de rendir dictamen respecto a la autorización para la Incorporación Municipal Anticipada de la Tercera Etapa del fraccionamiento "REAL DEL BOSQUE SEGUNDA SECCIÓN."

1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 20 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección", que aplicó para una fracción del predio rústico "El Ave María" con superficie de 109,197.50, localizado al noroeste de la Ciudad de Tecomán, Colima.

SEGUNDO.- Con fecha 12 junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Incorporación Municipal Anticipada de la 1ª del Fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección", que aplicó para 136 lotes vendibles.

TERCERO.- Con fecha 27 mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Incorporación Municipal Anticipada de la 2ª del Fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección", que aplicó para 107 lotes vendibles.

CUARTO.- El 24 de Mayo de 2024 se autorizó la Licencia de Urbanización y Edificación Simultánea Mediante No. Of. DUyE-LdeU-002/2024, en donde se autorizan las obras de urbanización correspondientes a la Tercera etapa.

QUINTO.- El Sr. José Ricardo Vargas Bustamante, administrador general de la empresa Promotora e Inmobiliaria Tecomense S.A de C.V. firmo un contrato de prestación de servicios con los C. María Isabel Verdugo Ramos viuda de Ávalos y Oscar Armando Ávalos Verdugo en su carácter de propietarios de la tierra para desarrollar el fraccionamiento en referencia, solicitó a esta dependencia la incorporación municipal Anticipada de la Tercera Etapa del Fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección", solicitud recibida el 13 de Septiembre de 2024.

SEXTO.- Conforme el Proyecto Ejecutivo de Urbanización, la tercera etapa tiene una superficie total de 13,952.80 m2, integrado por 114 (ciento catorce) lotes que tienen uso Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U) y 14 (catorce) lotes son de uso Corredor Urbano Mixto Intensidad Alta (MD-3), no se tienen lotes de Área de cesión en esta etapa y 9,226.85 m2 son vialidades, para sumar un total de 128 lotes.

SEPTIMO.- El pasado 02 de octubre de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H Cabildo, así como las dependencias municipales con injerencia en la prestación de servicios; realizó Visita de Verificación de Ejecución de Obras de Urbanización, expidiendo el dictamen técnico favorable para que se procediera con la Incorporación Municipal Anticipada del referido fraccionamiento.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 21, 329, 346, 348, 349, 350 y 351 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, 45 fracción II, incisos b) y j) de la Ley del Municipio Libre se solicita la Incorporación Municipal Anticipada de la Tercera Etapa del fraccionamiento Real del Bosque Segunda Sección.

2. CONSIDERANDO

PRIMERO.- Atendiendo al transitorio Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano del Estado de Colima, el Programa Parcial de Urbanización fue aprobado con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, por lo que es aplicable el artículo 330, para proceder con la Incorporación Municipal Anticipada.

SEGUNDO.- La abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, señala en su Artículo 21, fracción XVIII, la facultad de los Ayuntamientos de acordar la incorporación municipal que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos que generen la ejecución de sus proyectos aprobados; y, el Artículo 263 que especifica que la incorporación de terrenos al sistema municipal que regula la Ley, se refiere a los procedimientos que declaran suelo urbanizado a los predios rústicos que integran la reserva urbana de un centro de población o los predios intraurbanos no incorporados para darles las funciones asignadas en el Programa de Desarrollo Urbano respectivo.

TERCERO.- Que de acuerdo a la visita efectuada el día el 02 de octubre de 2024, en curso por el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, así como de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Cabildo, con el objeto de verificar que se hayan cumplido con todas las obligaciones y ejecutado las obras de urbanización mínimas, conforme al Programa Parcial de Urbanización y al Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados, y en cumplimiento a las disposiciones del artículo 173 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima; se detectó que las obras mínimas de urbanización que se exigen se encuentran concluidas, siendo las que a continuación se describen:

- IV.** Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria,
- V.** Red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias,
- VI.** Calles trazadas, niveladas, en proceso de construcción.

Considerando que las obras de urbanización se encuentran parcialmente concluidas y ejecutadas, de acuerdo con el Programa Parcial de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización autorizados; se otorgará garantía mediante fianza No. BKY-0024-0222312 expedida por la compañía Afianzadora BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, SA DE CV. por la cantidad de **\$3, 321, 291.79** (tres millones trescientos veintiún mil doscientos noventa y un pesos 79/100 M.N.); a nombre de Promotora e Inmobiliaria Tecomense S.A de C.V. y/o José Ricardo Vargas Bustamante, que se le requirió para responder ante el H. Ayuntamiento de Tecomán por el cien por ciento de los trabajos de urbanización faltantes de ejecutar correspondiente a la Tercera Etapa del Fraccionamiento Real del Bosque Segunda Sección, por el tiempo necesario para la terminación de estas obras; lo anterior en cumplimiento del artículo 328 fracción e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; atendiendo lo señalado en el CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

CUARTO.- Considerando que las obras de urbanización faltantes están cubiertas con la garantía referida del orden del 100% cien por ciento del valor de las obras de urbanización faltantes de ejecutar en el área que pretende incorporar, en cumplimiento del artículo 328 fracción e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; atendiendo lo señalado en el CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda tiene a bien proponer a ustedes el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 21, fracciones XVIII, 329 y 330 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, atendiendo lo señalado en el CUARTO transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima con la cual fue autorizado el fraccionamiento, 45 fracción II, incisos b) y d) de la Ley del Municipio Libre, **es de aprobarse y SE APRUEBA**, la Incorporación Municipal Anticipada de la Tercera Etapa del fraccionamiento "Real del Bosque Segunda Sección", conforme a las siguientes tablas:

RESUMEN DE AREAS A INCORPORAR		
Superficies Vendible		
H4-U; HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA	12,036.70	114 lotes
MD-3; CORREDOR URBANO MIXTO INTENSIDAD ALTA	1,916.10	14 lotes
Total Vendible	13,952.80	128 lotes
Superficie de Cesión	0.00	
Vialidad	9,226.85	
TOTAL	23,179.65 m²	128 Lotes

FRACCIONAMIENTO "REAL DEL BOSQUE SEGUNDA SECCIÓN"

TERCERA ETAPA

NO	CLAVE CATASTRAL			CALLE	USO	SUPERFICIE
	ZONA	MANZANA	LOTE			
1	09-01-01-	328	1	BOSQUE REAL	H4-U	110.72
2	09-01-01-		2	BOSQUES BOREALES	H4-U	102.00
3	09-01-01-		3	BOSQUES BOREALES	H4-U	102.00
4	09-01-01-		4	BOSQUES BOREALES	H4-U	102.00
5	09-01-01-		5	BOSQUES BOREALES	H4-U	102.00
6	09-01-01-		6	BOSQUES BOREALES	H4-U	102.00
7	09-01-01-		7	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	132.87
8	09-01-01-		8	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	136.00
9	09-01-01-		9	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	136.00
10	09-01-01-		10	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	132.87
11	09-01-01-		11	REFORMA	H4-U	102.00
12	09-01-01-		12	REFORMA	H4-U	102.00
13	09-01-01-		13	REFORMA	H4-U	102.00
14	09-01-01-		14	REFORMA	H4-U	102.00
15			15	REFORMA	H4-U	102.00
16		16	BOSQUE REAL	H4-U	107.32	
17		17	BOSQUE REAL	H4-U	107.60	
18		18	BOSQUE REAL	H4-U	104.77	
19		19	BOSQUE REAL	H4-U	109.66	
20		329	1	BOSQUE REAL	H4-U	126.58
21			2	BOSQUE ARAUCANÍA	H4-U	102.00
22			3	BOSQUE ARAUCANÍA	H4-U	102.00
23			4	BOSQUE ARAUCANÍA	H4-U	102.00
24			5	BOSQUE ARAUCANÍA	H4-U	102.00
25			6	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	141.37
26			7	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	144.50
27			8	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	144.50
28			9	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	141.37
29			10	BOSQUES BOREALES	H4-U	102.00
30			11	BOSQUES BOREALES	H4-U	102.00
31			12	BOSQUES BOREALES	H4-U	102.00
32			13	BOSQUES BOREALES	H4-U	102.00

33			14	BOSQUE REAL	H4-U	121.06
34			15	BOSQUE REAL	H4-U	121.35
35		329	16	BOSQUE REAL	H4-U	118.51
36			17	BOSQUE REAL	H4-U	124.46
37			1	BOSQUE REAL	H4-U	112.32
38			2	GALEANA	H4-U	102.00
39			3	GALEANA	H4-U	102.00
40			4	GALEANA	H4-U	102.00
41			5	GALEANA	H4-U	102.00
42			6	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	132.87
43			7	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	135.95
44			8	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	136.05
45			9	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	132.87
46		330	10	BOSQUE ARAUCANÍA	H4-U	102.00
47			11	BOSQUE ARAUCANÍA	H4-U	102.00
48			12	BOSQUE ARAUCANÍA	H4-U	102.00
49			13	BOSQUE ARAUCANÍA	H4-U	102.00
50			14	BOSQUE REAL	H4-U	108.93
51			15	BOSQUE REAL	H4-U	109.09
52			16	BOSQUE REAL	H4-U	106.25
53			17	BOSQUE REAL	H4-U	111.25
54			9	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	136.00
55			10	ING. ANTONIO VÁZQUEZ JASO	MD-3	132.88
56			11	GALEANA	H4-U	102.00
57			12	GALEANA	H4-U	102.00
58		331	13	GALEANA	H4-U	102.00
59			14	GALEANA	H4-U	102.00
60			15	GALEANA	H4-U	102.00
61			16	GALEANA	H4-U	129.14
62			1	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	176.38
63			2	BOSQUE REAL	H4-U	93.77
64			3	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
65		340	4	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
66			5	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
67			6	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
68			7	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
69			8	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
70			9	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
71			10	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
72			11	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
73			12	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
74			13	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
75			14	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
76			15	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
77			16	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
78			17	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
79			18	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
80			19	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
81			20	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
82			21	BOSQUE REAL	H4-U	108.58
83			22	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	127.97
84			23	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
85			24	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
86		340	25	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
87			26	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
88			27	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
89			28	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00

90			29	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
91			30	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
92			31	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
93			32	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
94			33	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
95			34	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
96			35	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
97			36	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
98			37	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
99			38	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
100			39	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
101		341	19	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
102			20	BOSQUE REAL	H4-U	102.00
103			21	BOSQUE REAL	H4-U	108.58
104		341	22	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	127.97
105			23	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
106			24	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.00
107		346	1	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	143.01
108			2	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	100.71
109			3	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	100.22
110			4	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	99.73
111			5	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	99.26
112			6	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	99.35
113			7	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	99.69
114			8	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	100.02
115			9	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	100.36
116			10	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	100.70
117			11	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	101.01
118			12	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	101.30
119			13	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	101.59
120			14	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	101.88
121			15	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	102.15
122			16	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	101.99
123			17	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	101.63
124		18	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	101.27	
125		19	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	158.33	
126		347	17	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	101.14
127			18	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	101.26
128			19	BOSQUE DE LA AMAZONIA	H4-U	107.84

SEGUNDO.- Como lo establece el artículo 337 de la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mientras no reciba las obras el Ayuntamiento para su municipalización, el urbanizador o promotor estará obligado a: Prestar los servicios de vigilancia; Suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público; Mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado; Prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos; Mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, Cuidar y conservar las áreas verdes.

TERCERO.- El interesado deberá de tramitar oportunamente la municipalización, que es el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

CUARTO.- El interesado deberá de tramitar la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y la inscripción de la mismo en Registro Público de la Propiedad, y el Catastro Municipal respectivamente.

Dado en el recinto oficial, el día de su celebración.

ATENTAMENTE

Tecomán, Col. A 14 de octubre de 2024

Arq. Diana Araceli Cisneros Delgadillo

Directora de Desarrollo Urbano
H Ayuntamiento de Tecomán

C.C.P.- Archivo

Continuando con el uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento** sometió a consideración ¿quienes estén por la afirmativa del dictamen perteneciente a la Incorporación de la tercera etapa del fraccionamiento Real del Bosque segunda sección? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informando que se APROVO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES. El cual se transcribe en los siguientes términos:

DICTAMEN TÉCNICO DE VERIFICACION DE OBRAS PARA AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIZACION DE LA 2da ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "REAL DEL BOSQUE, SEGUNDA SECCIÓN"; UBICADO AL NOROESTE DE LA CIUDAD DE TECOMÁN.

1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 20 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección", que aplicó para una fracción del predio rústico "El Ave María" con superficie de 109,197.50, localizado al noroeste de la Ciudad de Tecomán, Colima.

SEGUNDO.- Con fecha 12 junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Incorporación Municipal Anticipada de la 1ª del Fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección", que aplicó para 136 lotes vendibles.

TERCERO.- El 20 de octubre de 2022 se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Urbanización mediante la emisión de la Licencia de Urbanización y Edificación Simultánea No. Of. DUyE-LdeU-006/2022, en donde se autorizan las obras de urbanización correspondientes a la segunda etapa.

CUARTO.- El Sr. Ricardo Vargas Bustamante, administrador general de la empresa Promotora e Inmobiliaria Tecomense S.A de C.V. firmo un contrato de prestación de servicios con los C. María Isabel Verdugo Ramos viuda de Ávalos y Oscar Armando Ávalos Verdugo en su carácter de propietarios de la tierra para desarrollar el fraccionamiento en referencia, solicitó a esta dependencia la incorporación municipal Anticipada de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección", solicitud recibida el 17 de febrero de 2023.

QUINTO.- Conforme el Proyecto Ejecutivo de Urbanización, la segunda etapa tiene una superficie total de 19,939.13 m², integrado por 92 (noventa y dos) lotes que tienen uso habitacional unifamiliar densidad alta (H4-U) y 14 (catorce) lotes son de uso Corredor Urbano Mixto Intensidad Alta (MD-3) y 1 (un) lote de uso Mixto de Barrio Intensidad Alta (MB-3), no se tienen lotes de Área de cesión en esta etapa y 7,989.37 m² son vialidades, para sumar un total de 107 lotes.

SEXTO.- El Sr. Ricardo Vargas Bustamante, administrador general de la empresa Promotora e Inmobiliaria Tecomense S.A de C.V. firmo un contrato de prestación de servicios con los C.

María Isabel Verdugo Ramos viuda de Ávalos y Oscar Armando Ávalos Verdugo en su carácter de propietarios de la tierra para desarrollar el fraccionamiento en referencia, solicitó a esta dependencia la Municipalización correspondiente a la 1ra Etapa de la del Fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección", misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el pasado 19 de Agosto del año 2023.

SEPTIMO.- El 05 de junio de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Síndica Municipal, el Presidenta de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H Cabildo, así como las dependencias municipales con injerencia en la prestación de servicios; realizó Visita de Verificación de Ejecución de Obras de Urbanización, y expidió dictamen técnico favorable para que se procediera con la Municipalización del referido fraccionamiento.

OCTAVO.- Que las dependencias municipales de: Comisión Federal de Electrificación, Servicios Públicos, Obras Públicas y el Organismo Operador de Agua COMAPAT, quienes realizaron la verificación de las obras de urbanización realizadas mismas que se encuentran en óptimas condiciones y se reciben cada una de las mencionadas, otorgando su aprobación para realizar el trámite

NOVENO.- El Sr. Ricardo Vargas Bustamante, representante legal de la Promotora e Inmobiliaria Tecomense S.A. de C.V., presenta el oficio de contratación de fecha 06 de Julio del año 2024; signado por la Comisión Federal de Electricidad Área Tecomán, Zona Colima, División Centro Occidente, que certifican haber cumplido con la totalidad de obras de red de distribución de la 2ª etapa del fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección"

2. CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el fraccionamiento Real del Bosque, Segunda Sección, fue autorizado con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, derogada el 31 de diciembre de 2022, por lo que atendiendo lo señalado en el Transitorio Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se da seguimiento de conformidad con el artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos

SEGUNDO.- La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en particular el Capítulo VII del Título Octavo, que se refiere a los procedimientos "De La Municipalización", como el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente.

TERCERO.- Que derivado de la solicitud se realizó la inspección física, llevada a cabo el día 05 de junio de 2023, por personal técnico de las Direcciones de Servicios Públicos, Obras Públicas, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán y Desarrollo Urbano, con el propósito de verificar que se hayan cumplido con todas las obligaciones y ejecutado las obras de urbanización, conforme al Programa Parcial de Urbanización y el Proyecto Ejecutivo autorizados; y en cumplimiento a las disposiciones del artículo 174 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, se detectó que las obras de urbanización se encuentren concluidas al 100% y en perfecto estado.

TERCERO.- Que actualmente se da cumplimiento a las fracciones I, II y II del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, ya que se encuentra acordada y publicada la incorporación municipal, y se está pagando el predial de forma individual por parte de cada propietario

CUARTO.- Considerando que las obras de urbanización se encuentran concluidas y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se ha depositado la fianza No. BKY-0024-0223007 expedida por la afianzadora BERKLEY MÉXICO FIANZAS por la cantidad de \$1,266, 465.45 (Un millón doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.) de fecha 30 de Septiembre de 2024, a favor del H Ayuntamiento de Tecomán, obligándose a reponer las obras que presenten defectos ocultos de construcción de la 2ª etapa del fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección"

QUINTO.- En el artículo 27 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Área de Cesión se otorgó a favor del H Ayuntamiento Constitucional la Escritura Pública número 91,878 emitida ante la fe del Lic. Carlos de la Madrid Guedea Titular de la Notaria Publica No. 03 de la Ciudad de Tecomán, de fecha 22 de diciembre de 2022

SEXTO.- Que como lo establece el Artículo 349 de la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Promotor acompaña su solicitud con el padrón de adquirientes, con nombre, domicilio y clave catastral, conforme la siguiente lista:

PAQUETE REAL DEL BOSQUE 2S 107 TECOMAN

PADRON DE ADQUIRIENTES

NUM DE ESCRITURA	DERECHOHABIENTE	M	L	CALLE	No.	FECHA DE ESCRITURA	TIPO DE CREDITO
1 95,203	JESSICA MARISCAL BAUTISTA	34 9	1 2	BOSQUE DE LA AMAZONIA	295	26/07/2024	CONTADO
2 95,202	ERIC ALAN RODRIGUEZ CONTRERAS	33 5	2 2	BOSQUE REAL	278	26/07/2024	INFONAVIT
3 95,215	JUAN MARCOS GONZALEZ COVARRUBIAS	34 9	1 8	BOSQUE DE LA AMAZONIA	283	29/07/2024	INFONAVIT
4 95,216	SILVIA VIRIDANA RODRIGUEZ CHAVEZ	34 3	1 8	BOSQUE REAL	289	29/07/2024	INFONAVIT
5 95,217	PABLO ALBERTO MONROY MAGAÑA	34 9	1 7	BOSQUE DE LA AMAZONIA	285	29/07/2024	INFONAVIT
6 95,218	ADRIANA PEREZ RUBIO	34 3	2 4	BOSQUE REAL	277	29/07/2024	INFONAVIT
7 95,219	JULIO OMAR RODRIGUEZ VARGAS	34 3	2 2	BOSQUE REAL	281	29/07/2024	INFONAVIT
8 95,220	DORITHY VIRGINIA CORTEZ GONZALEZ	33 5	2 7	BOSQUE REAL	288	29/07/2024	INFONAVIT
9 95,221	ANGEL ANDRES MONTOYA ALEMAN	33 5	1	BOSQUE REAL	282	29/07/2024	CONTADO
10 95,222	EFRAIN CORONA TORRES	34 9	2 2	BOSQUE DE LA AMAZONIA	275	29/07/2024	INFONAVIT
11 95,227	JOSE ARNULFO ALCARAZ LOPEZ	34 9	1 5	BOSQUE DE LA AMAZONIA	289	29/07/2024	INFONAVIT
12 95,228	JUAN JOSE GARCIA LOPEZ	34 9	2 0	BOSQUE DE LA AMAZONIA	279	29/07/2024	INFONAVIT
13 95,233	MIGUEL MARQUEZ DIAZ	34 9	2 1	BOSQUE DE LA AMAZONIA	277	30/07/2024	INFONAVIT

R.

+ 0/0

[Handwritten signature]

[Handwritten star]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

14	95,234	OLIVER ULISES ANGUIANO CASTAÑEDA	34 9	1 9	BOSQUE DE LA AMAZONIA	281	30/07/2024	INFONAVIT
15	95,235	MARIA ANAYELI MERAZ GUTIERREZ	34 9	1 4	BOSQUE DE LA AMAZONIA	291	30/07/2024	INFONAVIT
16	95,237	MARIA GUADALUPE MALDONADO AVALOS	34 3	2 5	BOSQUE REAL	275	30/07/2024	INFONAVIT
17	95,238	ESMERALDA YANILEISI LOPEZ PEREZ / SERGIO MANUEL VALDENEGRO HERNANDEZ	34 3	2 1	BOSQUE REAL	283	30/07/2024	INFONAVIT CORRESIDENCIAL
18	95,239	BETTSY TANIA VARGAS NIETO	34 9	1 3	BOSQUE DE LA AMAZONIA	293	30/07/2024	INFONAVIT
19	95,248	JOSE DE JESUS COVARRUBIAS GODINEZ Y YURIA AZUCENA RINCON ACEVEDO	33 5	2 1	ING ANTONIO VAZQUEZ JASO	259	30/07/2024	CONTADO
20	95,276	NORMA GRICELDA MENDOZA LUNA	34 3	2 3	BOSQUE REAL	279	02/08/2024	INFONAVIT
21	95,298	ARACELI SILVA NOYOLA	34 9	1 6	BOSQUE DE LA AMAZONIA	287	07/08/2024	INFONAVIT
22	95,324	JORGE LUIS LOPEZ GARCIA	34 3	1 7	BOSQUE REAL	291	13/08/2024	INFONAVIT
23	95,327	MA DEL CARMEN RAMOS LARIOS	34 3	1 9	BOSQUE REAL	287	13/08/2024	INFONAVIT
24	95,331	ADRIANA PATRICIA CABELLOS GUIZAR	34 9	2	BOSQUE DE LA AMAZONIA	315	13/08/2024	CONTADO
25	95,370	ANA LUCILA DELGADO CARRILLO	34 3	4 0	BOSQUE DE LA AMAZONIA	306	20/08/2024	INFONAVIT
26	95,371	JOSE JUAN SANTIAGO SALINAS	34 3	3 7	BOSQUE DE LA AMAZONIA	300	20/08/2024	INFONAVIT
27	95,379	LUIS ENRIQUE LOPEZ TORRES	34 3	4 4	BOSQUE DE LA AMAZONIA	314	20/08/2024	INFONAVIT
28	95,382	CARLOS ANTONIO DAVILA HERNANDEZ	34 3	3 8	BOSQUE DE LA	302	21/08/2024	INFONAVIT

				AMAZON IA				
2 9	95,383	JONATHAN EDUARDO ACEVEDO GONZALEZ	34 3	3 9	BOSQUE DE LA AMAZON IA	304	21/08/202 4	INFONAVIT
3 0	94,392	CRISTIAN GEOVANI ALVAREZ JIMENEZ	34 3	4 5	BOSQUE DE LA AMAZON IA	316	22/08/202 4	INFONAVIT
3 1	95,411	ADAN MAGALLON CUEVAS	33 5	2 9	BOSQUE REAL	292	26/08/202 4	CONTADO
3 2	95,436	MARIA GUADALUPE CRUZ SANDOVAL	34 3	2 8	BOSQUE DE LA AMAZON IA	282	28/08/202 4	INFONAVIT
3 3	95,439	GLENDA CARINA GONZALEZ CASTAÑEDA	34 3	2 6	BOSQUE DE LA AMAZON IA	278	28/08/202 4	INFONAVIT
3 4	95,440	JAIME ERNESTO PADILLA CHAVEZ	34 3	3 4	BOSQUE DE LA AMAZON IA	294	28/08/202 4	INFONAVIT
3 5	95,444	LUCIA MERAZ CHAVEZ	34 3	2 9	BOSQUE DE LA AMAZON IA	284	28/08/202 4	INFONAVIT
3 6	95,448	OSCAR ULISES CARRION SUASTEGUI	34 3	3 3	BOSQUE DE LA AMAZON IA	292	29/08/202 4	INFONAVIT
3 7	95,449	JORGE RUBEN LOPEZ VILLA	33 5	3 0	BOSQUE REAL	294	29/08/202 4	INFONAVIT
3 8	95,470	AMADO ALEJANDRO LOPEZ GALINDO	34 3	2 7	BOSQUE DE LA AMAZON IA	280	30/08/202 4	INFONAVIT
3 9	95,488	RAFAEL SANCHEZ DE LA CRUZ	34 3	3 2	BOSQUE DE LA AMAZON IA	290	02/09/202 4	INFONAVIT
4 0	95,491	CESAR GUDIÑO ESPARZA	34 3	3 5	BOSQUE DE LA AMAZON IA	296	03/09/202 4	INFONAVIT
4 1	95,315	LIDIA MARISELA MALDONADO RODRIGUEZ	33 5	2 3	BOSQUE REAL	280	12/08/202 4	FOVISSTE
4 2	95,505	JUAN CARLOS GARCIA CERVANTES	34 3	3 6	BOSQUE DE LA AMAZON IA	298	05/09/202 4	INFONAVIT

4 3	95,507	AURORA BENITEZ HERNANDEZ	33 5	3 3	BOSQUE REAL	300	05/09/202 4	INFONAVIT
4 4	95,509	MIGUEL ANGEL CARDENAS RUIZ	33 5	2 8	BOSQUE REAL	290	05/09/202 4	INFONAVIT
4 5	95,519	JORGE ESTEBAN TOVAR TORRES	34 3	3 1	BOSQUE DE LA AMAZON IA	288	06/09/202 4	INFONAVIT
4 6	95,525	FABIAN OJEDA PEREZ	34 9	5	BOSQUE DE LA AMAZON IA	309	06/09/202 4	CONTADO
4 7	95,534	WILLIAM HERNANDEZ VALENCIA	33 5	3 1	BOSQUE REAL	296	09/09/202 4	INFONAVIT
4 8	95,559	EDGAR SAUL CORONA MALDONADO Y JUAN CORONA ADAME	34 9	6	BOSQUE DE LA AMAZON IA	307	12/09/202 4	INFONAVIT
4 9	95,560	ESTHELA ROMERO MARTINEZ	34 3	4 3	BOSQUE DE LA AMAZON IA	312	12/09/202 4	INFONAVIT
5 0	95,562	ANTONIO MENDEZ GODINEZ	33 5	3 4	BOSQUE REAL	302	12/09/202 4	CONTADO
5 1	95,563	ANTONIO MENDEZ GODINEZ	33 5	3 5	BOSQUE REAL	304	12/09/202 4	CONTADO
5 2	95,582	EVANGELINA MENDOZA RAMIREZ	34 9	3	BOSQUE DE LA AMAZON IA	313	18/09/202 4	INFONAVIT
5 3	95,583	SERGIO OLIVARES SANDOVAL	34 9	4	BOSQUE DE LA AMAZON IA	311	18/09/202 4	INFONAVIT
5 4	95,585	JOAN FRANCISCO PUENTE HERNANDEZ	34 9	1 0	BOSQUE DE LA AMAZON IA	299	18/09/202 4	INFONAVIT
5 5	95,586	JOSEFINA CORONA GALINDO	33 5	1	LERDO DE TEJADA	120 7	18/09/202 4	BBVA BANCOMER
5 6	95,592	RITA MURO CHAVEZ Y JENIFER ELIZABETH RAMIREZ MURO	33 5	4 0	BOSQUE REAL	314	19/09/202 4	INFONAVIT CORRESIDENCI AL
5 7	95,593	PATRICIA MAGALI HERNANDEZ ROSALES	33 5	3 8	BOSQUE REAL	310	19/09/202 4	INFONAVIT
5 8	95,594	ROBERTO CASTAÑEDA MORENO	33 5	3 9	BOSQUE REAL	312	19/09/202 4	INFONAVIT

59	95,603	RAMIRO CABALLERO LOPEZ	349	7	BOSQUE DE LA AMAZONIA	305	19/09/2024	INFONAVIT
----	--------	------------------------	-----	---	-----------------------	-----	------------	-----------

CONCEPTO	CANTIDAD	%
Total de lotes =	107	100.00
Lotes no vendidos	48	44.86
Lotes vendidos =	48	55.14

SÉPTIMO: Que la municipalización comprende la 2ª etapa del fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección" comprendido por las manzanas y lotes que se citan anteriormente y las calles descritas a continuación:

Las calles que forman parte de la recepción son las siguientes: (de norte a sur)

- Calle Bosque de la Amazonia, tramo comprendido entre las calles Clavel y Lerdo de Tejada.
- Calle Bosque Real, tramo comprendido entre las calles Clavel y Lerdo de Tejada.
- Av. Ing. Antonio Vázquez Jaso, tramo comprendido entre las calles Clavel y Lerdo de Tejada.
- Calle Bosques de América tramo comprendido entre las calles Ing. Antonio Vázquez Jaso y Lerdo de Tejada.

Las calles que forman parte de la recepción son las siguientes: (de oriente a poniente)

- Calle Clavel, tramo comprendido entre las calles Bosque de la Amazonia y Av. Ing. Antonio Vázquez Jaso.
- Calle Lerdo de Tejada entre las calles Bosque de la Amazonia y Av. Ing. Antonio Vázquez Jaso.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 351 de la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, la Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez, Representante legal del H. Ayuntamiento de Tecomán, elaboró el Acta Administrativa relativa a la Municipalización de la 2ª etapa del fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección".

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 21, VIII, X, XIX, artículo 347, 348 fracciones I, II y III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, es de aprobarse y SE APRUEBA, la Municipalización de 107 lotes correspondientes de la 2ª etapa del fraccionamiento "Real del Bosque, Segunda Sección", conforme las siguientes tablas:

RESUMEN DE AREAS A INCORPORAR		
Superficies Vendible		
Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U)	9,571.24	92 lotes
Corredor Urbano Mixto Intensidad Alta (MD-3)	2,243.52	14 lotes
Mixto de Barrio Intensidad Alta MB-3	135.00	01 lotes
Total Vendible	11,949.76 m ²	107 lotes
Superficie de Cesión	0.00 m ²	

lo que sus peticiones llegaban, solamente agradecerles y felicitar también a mis compañeros por la labor que hicieron en este Cabildo, que sé que no es nada fácil y que todos pusimos un pedacito de nuestro corazón para poder lograr algo en este Municipio, sé que todos nos vamos muy felices, yo me voy muy feliz, contenta y agradecida con cada uno de ustedes por haberme permitido estar aquí, a lo mejor en un momento apoyándoles, en otro momento ustedes apoyándome a mí, pero me llevo eso de corazón y espero que nos podamos encontrar en el camino y poder apoyarles en lo que en mi esfera de lo posible esté al alcance, muchas gracias y me voy con mucho cariño y felicidad de haber compartido con ustedes, gracias. Haciendo uso de la voz el **Presidente Municipal**, manifestó. Muy bien, de igual manera agradecerles a todos los que conformaron este Cabildo 2021-2024 por estos tres años de trabajo que hemos realizado, la verdad agradecido con todos y sé que siempre hicimos lo mejor por servirle a nuestro Municipio, en esta ocasión quisiera declarar un receso para la elaboración del Acta 76/2024 pido de favor no se retiren para que, en su caso de ser aprobada, sea firmada esta Acta y ya quedemos solventados con todos los temas, ya que como bien lo comentas mañana será nuestro último día, en esta administración, agradecerles y felicitarlos a todos y que en la vida les vaya de lo mejor. Acto continuo la **Secretaria del Ayuntamiento**, refirió. siendo las 11:23 a.m. (ONCE HORAS CON VEINTITRES MUNUTOS) del presente día, se declara un receso.

Continuando con el uso de la voz el **Presidente Municipal**, refirió. Siendo las 14:40 hrs. (CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS) de la misma fecha se reanuda la Sesión.-----

-----Para el desahogo del **DÉCIMO CUARTO punto** del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó. Lectura y aprobación en su caso del Acta que genere la presente Sesión, correspondiente al Acta No. 76/2024. solicito a la Secretaria para que de lectura al acta mencionada. Haciendo uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento**, solicitó la dispensa de la lectura del acta 76/2024, en virtud de que se le entregó copia a cada uno de ustedes, en consecuencia, sometió a consideración, ¿quienes estén por la afirmativa de la dispensa del acta?, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa de la lectura. Continuando con el uso de la voz la **Secretaria del Ayuntamiento**, preguntó. ¿Si alguien tiene alguna observación de la ACTA No. 76/2024? Favor de manifestarlo. No habiendo observaciones, sometió a consideración, ¿Quiénes estén por la afirmativa de la aprobación del ACTA No. 76/2024? Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Informado que SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL ACTA.

-----En desahogo el **DÉCIMO QUINTO punto** del orden del día. El **Presidente Municipal** Solicitó a los presentes ponerse de pie, para la clausura... Hoy. **LUNES 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024** siendo las **14:45 hrs (CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS)** del día, **DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADA LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**. Buen día a todos.-----

Vialidad	7,989.37 m ²	
TOTAL	19,939.13 m²	107 Lotes

SEGUNDO.- El interesado deberá de tramitar la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de conformidad con el artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, vigente

Dado en el recinto oficial el día de su celebración

ATENTAMENTE

Tecomán, Col. A 14 de octubre de 2024

Arq. Diana Araceli Cisneros Delgadillo

Directora de Desarrollo Urbano
H Ayuntamiento de Tecomán

C.C.P.- Archivo

DACD*

-----**SEGUNDO ASUNTO GENERAL:** Haciendo uso de la voz la **Regidora Licda. Laura Patricia Montes Camacho**, manifestó. Pues ya como sabemos esta es la última Sesión de Cabildo Ordinaria que tenemos, mañana es la Sesión Solemne y solamente quise, si en todas las demás sesiones se ha participado, quiero agradecerle al Municipio de Tecomán la oportunidad que me dio de representarlos, espero haber estado a la altura de las circunstancias, decirles que me voy con mucha gratitud, también reconocerles a mis compañeros integrantes de este Cabildo todo el aprendizaje que me llevo, la paciencia, la prudencia, la tolerancia y sobre todo el grado de responsabilidad. Hoy es nuestra última sesión y vemos que a pesar de ello hay quienes no quisieron re direccionar el rumbo y decir pues si ya no lo hicimos en el transcurso, hay que cerrar bien, yo les reconozco que aquí estemos al final, de principio a fin, eso creo que habla bien de cada uno de nosotros, agradecerle al personal sindicalizado todo el apoyo, al personal de confianza que a pesar de que hemos tenido posturas diferentes siempre todo eso es un tema público, es un tema de ayudar a la gente, son perspectivas, nada es en el plano personal, mi respeto para todos y cada uno de los trabajadores y me reitero a las órdenes de la gente en general, de ustedes también mis compañeros, segura estoy que seguiremos coincidiendo aquí y si en algo puedo servirles estoy a sus órdenes. Muchas gracias. Haciendo uso de la voz la **Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez**, manifestó. En el mismo tenor que la Regidora Laura, nos queda solo un día en esta administración, no me quiero ir sin antes agradecer a todos los compañeros, Presidente, Regidores, Secretaria, así mismo a los trabajadores sindicalizados, de confianza, al personal que trabaja aquí en este Ayuntamiento y en general a toda la población que pudo confiar en mí y que pude yo aportar un poquito de lo que estaba en mi para poder lograr, hacer

NG. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JORGE LUIS REYES SILVA
VÁZQUEZ
REGIDOR

LIC. EN ENF. MA GUADALUPE OROZCO
REGIDORA

PROFR. ORACIO RODRIGUEZ SUÁREZ
ROSALES
REGIDOR

ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO
REGIDORA

LIC. HECTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO
REGIDOR

LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA
REGIDORA

C. SERGIO ANGUIANO MICHEL
REGIDOR

LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO
REGIDORA

ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA
REGIDOR

C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO
REGIDOR

C. YOLANDA LLAMAS GARCIA
REGIDORA

LIC. ENNA DEL CARMEN GUTIERREZ ZAPATA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL